DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES LOCALES EN MATERIA ELECTORAL DE TRES ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA: NAYARIT, AGUASCALIENTES Y CIUDAD DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, mediante oficio con número **JCP/ST/LXV/089/23** de fecha 04 de diciembre de 2023, le fueron turnados por la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, para su estudio y dictamen los expedientes de las personas aspirantes a ocupar una Magistratura en el Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral de tres entidades federativas de la República Mexicana: **Nayarit, Aguascalientes y Ciudad de México**, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 106, numeral 2, 108, 109, numeral 2 y 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 80, 82, numeral 1, inciso a), 85, 86, 90, numeral 1, fracción XVIII, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 113, 114, 117, 133, 135, 136, 150, 174, 255, numeral 2, 257, numerales 1, fracción I, 2 y 3 del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, y Base Séptima del ***"ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL DE TRES ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA"***, de fecha de 23 de noviembre de 2023, para que mediante dictamen fundado y motivado

presente a la Junta de Coordinación Política el listado de las personas que cumplen los requisitos y reúnen las condiciones de elegibilidad para ocupar los cargos antes referidos.

Asimismo, mediante Oficio No. **COMJUS/LXV/567/2023**, este órgano técnico legislativo, tomando en consideración la carga excesiva de trabajo asignada, así como la eventual conclusión del primer periodo de sesiones del Tercer Año Constitucional de la LXV Legislatura, solicitó a la Junta de Coordinación Política, se llevara a cabo la modificación de las bases NOVENA y DÉCIMA de la Convocatoria Pública antes referida, motivo por el cual, el 19 de diciembre del mismo año, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través del diverso No. **DGPL-1P3A.-4075**, hizo del conocimiento que, en sesión celebrada en esa fecha, se aprobó el ***"ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LOS PLAZOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL DE 3 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA"***, de fecha 14 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, de conformidad con los dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numerales 1 y 2, 108, numeral 1 y 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, numeral 2, inciso (a, 90 numeral 1, fracción XVIII, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 113, 114, numeral 1, 117, 133, fracción XII, 136, 138, 139, 182, 191, 192, 193, 255, numeral 2, 257, numerales 1, fracción I y 2, los relativos y aplicables, esta Comisión de Justicia presenta a la consideración de la Junta de Coordinación Política el Dictamen y listado que se formula al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 23 de noviembre de 2023, se aprobó el ***"ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL DE TRES ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA"***, relativas a las entidades federativas de la República Mexicana: Nayarit, Aguascalientes y Ciudad de México, respectivamente.

2.- Con fecha 04 de diciembre de 2023, se recibió de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, el oficio número **JCP/ST/LXV/089/23**, en cumplimiento a la Base SÉPTIMA del ***"ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL DE 3 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA"***, remitió a esta Comisión de Justicia los 38 expedientes en formato electrónico.

3.- Con fecha 06 de diciembre de 2023, mediante oficio número **COMJUS/LXV/567/2023**, este órgano técnico legislativo, tomando en consideración la carga excesiva de trabajo asignada y el eventual cierre del primer periodo ordinario de sesiones del Tercer Año Constitucional de la LXV Legislatura, solicitó a la Junta de Coordinación Política, la modificación de las bases **NOVENA y DÉCIMA** de la Convocatoria antes referida.

4.- El 19 de diciembre de 2023, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través del oficio número **DGPL-1P3A.-4075**, de fecha 14 de similar mes y año,

hizo del conocimiento de esta Comisión Legislativa que, en sesión celebrada en la misma fecha, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el "***ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LOS PLAZOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL DE 3 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA"***, de fecha 14 de diciembre de 2023.

5.- En cumplimiento a la Base **OCTAVA** del ***"ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL DE TRES ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA"***, esta Comisión de Justicia llevó a cabo la elaboración de las versiones públicas de la documentación de las personas aspirantes, siguiendo los criterios establecidos en los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de 2016, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección y la debida protección a los datos personales, mismas que fueron aprobadas por el Comité de Transparencia del Senado de la República y publicadas en la Gaceta y en el micrositio de la Comisión de Justicia del Senado de la República, el día 09 de febrero de 2024.

6.- Con fecha 09 de febrero de 2024, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia del Senado de la República, emitió el ***"ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PERSONAS***

ASPIRANTES A OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES LOCALES EN MATERIA ELECTORAL DE 3 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA: NAYARIT, AGUASCALIENTES Y CIUDAD DE MÉXICO", en cumplimiento a lo previsto en la Base Primera del "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE MODIFICAN Y AMPLIAN LOS PLAZOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL DE 3 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA", de fecha 14 de diciembre de 2023.

7.- Con el objeto de fomentar la participación ciudadana en el procedimiento de designación de las Magistradas y los Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral de las tres entidades federativas, en cumplimiento al numeral **TERCERO** del Acuerdo referido en el numeral inmediato anterior, esta Comisión convocó a las organizaciones de la sociedad civil y a toda persona interesada, para que manifestaran su opinión respecto de las personas aspirantes, la cual debería cumplir con los principios de veracidad, licitud, oportunidad y pertinencia, de manera física o vía electrónica a través del correo institucional justicia@senado.gob.mx.

8.- En cumplimiento al numeral **CUARTO** del Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia, que señala lo siguiente:

> *"**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia, para que, mediante correo electrónico o vía telefónica según corresponda como medios indicados de contacto en los respectivos expedientes, notifique el presente Acuerdo y convoque a las personas aspirantes a ocupar alguna de las Magistraturas de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral*

descritos en la convocatoria, a efecto de que comparezcan puntualmente y con una identificación oficial con fotografía vigente en las salas que les han sido asignadas previamente, a efecto de llevar a cabo sus respectivas comparecencias en las fechas, el orden y horario establecidos en el presente Acuerdo".

9.- El día 09 de febrero de 2024, a través de la cuenta de correo electrónico institucional justicia@senado.gob.mx, se convocó a las 38 aspirantes a ocupar alguna de las vacantes de alguna de las Magistraturas de los Órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral, a efecto de que comparecieran puntualmente y con una identificación oficial con fotografía vigente en el Senado de la República, a efecto de llevar a cabo sus respectivas comparecencias.

10.- Asimismo, en el Acuerdo de la Junta Directiva de esta Comisión de Justicia, se indicó que el proceso, como cualquier otro relativo a cargos públicos, se guiaría bajo la garantía de audiencia, motivación y fundamentación, apegándose a los principios de objetividad, publicidad, transparencia, razonabilidad y legalidad, motivo por el cual, el análisis a cargo de las Senadoras y Senadores integrantes de esta Comisión se motivaría siguiendo parámetros de excelencia en la preparación y experiencia profesional de las y los aspirantes, su formación teórica y práctica, su conocimiento y proximidad en la materia electoral, la imparcialidad que ostenten y la pertinencia e idoneidad de su candidatura.

En el numeral **SEGUNDO** del referido Acuerdo, se estableció que dichas comparecencias se sustanciarían en sesiones públicas y de manera simultánea, por grupos de Senadoras y Senadores de esta Comisión de Justicia, los cuales fueron integrados de manera plural y con la observancia de la paridad de género, a saber:

GRUPO 1
Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila
Sen. Damián Zepeda Vidales
Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath
Sen. Luis David Ortíz Salinas
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima
GRUPO 2
Sen. Indira de Jesús Rosales San Román
Sen. Claudia Edith Anaya Mota
Sen. Ricardo Velázquez Meza
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa
Sen. Navor Alberto Rojas Mancera
GRUPO 3
Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas
Sen. Rafael Espino de la Peña
Sen. Gilberto Herrera Ruiz
Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Sen. Joel Padilla Peña
GRUPO 4
Sen. Germán Martínez Cázares
Sen. Imelda Castro Castro
Sen. Cristóbal Arias Solís
Sen. Freyda Marybel Villegas Canché
Sen. Nadia Navarro Acevedo

También se estableció que las comparecencias se realizarán el miércoles 14 de febrero de 2024, a las 12:00 horas, en el Senado de la República, sito en Avenida Paseo de la Reforma Número 135, esquina Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06030; conforme al siguiente orden:

GRUPO 1, Sala 1, Planta Baja, Edificio Hemiciclo. Comparecientes del Estado de Aguascalientes.		
Capetillo Salas Alán David **12:00 horas**	Franco Durán Yolanda **12:10 horas**	Hernández Gallegos Héctor Salvador **12:20 horas**
Hernández García Cynthia Astrid **12:30 horas**	Hernández Lara Sandor Ezequiel **12:40 horas**	Loera Sandoval Zayra Fabiola **12:50 horas**
López Castañeda Ricardo **13:00 horas**	Macías Avelar Cindy Cristina **13:10 horas**	Montoya Contreras Óscar Guillermo **13:20 horas**
Muñoz Chávez Nora Lizbeth **13:30 horas**	Oropeza Carmona Hugo Carlos **13:40 horas**	

GRUPO 2, Sala 2, Planta Baja, Edificio Hemiciclo. Comparecientes de la Ciudad de México.		
Camarillo Delgado Darinka Pamela **12:00 horas**	Chávez Mata Paula **12:10 horas**	Cruz González Haydeé María **12:20 horas**
Fregoso Reyes Sabina	González Contreras Vania Ivonne	González Flores José Antonio

Reyna **12:30 horas**	**12:40 horas**	**12:50 horas**
Hidalgo Rioja Ileana **13:00 horas**	Huesca Rodríguez Mauricio **13:10 horas**	Jiménez Corzo Javier **13:20 horas**

GRUPO 3, Salas 3 y 4, Planta Baja, Edificio Hemiciclo. Comparecientes de la Ciudad de México y del Estado de Nayarit.		
Sámano Ríos Laura Berenice **12:00 horas**	Simental Franco Paola Virginia **12:10 horas**	Uribe Robles Gustavo **12:20 horas**
Vázquez Rangel Osiris **12:30 horas**	Vergara Trejo Moisés **12:40 horas**	Brahms Gómez José Luis **12:50 horas**
Cervantes Bravo Irina Graciela **13:00 horas**	Corona Espinosa Mauricio **13:10 horas**	Fernández Reyes Pamela Lili **13:20 horas**

GRUPO 4, Sala 7, Planta Baja, Edificio Hemiciclo. Comparecientes del Estado de Nayarit.		
Flores Velázquez Rocío Victoria Alejandra **12:00 horas**	Gómez Castellón Selma **12:10 horas**	Gradilla Ortega Gabriel **12:20 horas**
Mejía Olvera Ulises Alejandro **12:30 horas**	Montañez Casillas Aarón Hernán **12:40 horas**	Rentería González Candelaria **12:50 horas**
Rodríguez Martínez Alba Zayonara **13:00 horas**	Tejeda Rodríguez Héctor Alberto **13:10 horas**	Virgen Ceja José Guadalupe Froylan **13:20 horas**

11.- Por todo lo anterior, la Comisión de Justicia procedió a realizar el estudio y análisis correspondiente a cada una de las personas candidatas y de las documentales y constancias exhibidas por aquellas, a efecto de estar en posibilidad de emitir el presente dictamen de elegibilidad e idoneidad de las personas interesadas en cubrir las vacantes para el cargo de magistrada o magistrado de los órganos jurisdiccionales electorales locales, de conformidad con lo que establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes de las entidades federativas correspondientes.

12.- En reunión extraordinaria de la Comisión de Justicia, celebrada el día 14 de febrero de 2024, por mayoría de sus integrantes se emitió y aprobó el presente ***"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES LOCALES EN MATERIA ELECTORAL DE TRES ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA: NAYARIT, AGUASCALIENTES Y CIUDAD DE MÉXICO"***, de fecha 16 de febrero de 2024, con base en las siguientes:

C O N S I D E R A N C I O N E S

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley".

Asimismo, el artículo 106, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que: Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada Estado y de la Ciudad de México".

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la elección de las Magistradas o los Magistrados electorales que integren los organismos jurisdiccionales locales, la Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo y que, con base en el Reglamento del Senado de la República, se definirá el procedimiento para la emisión y desahogo de la convocatoria correspondiente.

Asimismo, el artículo 115 del ordenamiento legal invocado con antelación, señala lo siguiente:

> "***Artículo 115.***
>
> ***1.*** *Para ser Magistrado Electoral se requieren los siguientes requisitos:*
>
> ***a)*** *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
>
> ***b)*** *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*

c) *Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*

d) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*

e) *Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;*

f) *No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;*

g) *Contar con credencial para votar con fotografía;*

h) *Acreditar conocimientos en derecho electoral;*

i) *No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;*

j) *No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y*

k) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación".*

SEGUNDO.- Que en los términos de lo previsto por los artículos 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 136 del Reglamento del Senado de la República, en cumplimiento de sus atribuciones, esta

Comisión está facultada para resolver los asuntos de su competencia, con apego a los procedimientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el Reglamento del Senado de la República y en las demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Que en fecha 23 de noviembre de 2023, se aprobó el "***ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL DE TRES ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA"***.

CUARTO.- En cumplimiento al numeral SEGUNDO del ***"ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES LOCALES EN MATERIA ELECTORAL DE 3 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA: NAYARIT, AGUASCALIENTES Y CIUDAD DE MÉXICO"***, de fecha 09 de febrero de 2024, se sustanciaron las comparecencias de las personas aspirantes, en el formato y fechas establecidas para ello.

Para mayor abundamiento y transparencia sobre el proceso mediante el cual se desarrollaron las comparecencias, se hace del conocimiento de esta soberanía, los enlaces electrónicos que contienen las comparecencias de las personas aspirantes a ocupar alguna de las vacantes de las Magistraturas de los Órganos Jurisdiccionales

Locales, en materia electoral de tres entidades federativas, para los efectos a que haya lugar:

Grupo 1: *https://www.youtube.com/watch?v=QqjHSEfg79I.*

Grupo 2: *https://www.youtube.com/watch?v=k4JUWzGzjW0***.**

Grupo 3: *https://www.youtube.com/watch?v=QKjGVfEDD9c.*

Grupo 4: *https://www.youtube.com/watch?v=L_xucfswe8Q.*

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral QUINTO del ***"ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL DE TRES ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA: NAYARIT, AGUASCALIENTES Y CIUDAD DE MÉXICO"***, las Senadoras y los Senadores integrantes de la comisión de Justicia, efectuaron el análisis de los documentos y constancias que exhibió cada una de las personas aspirantes, a fin de analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se hace notar que, en las cédulas que se agregan al presente dictamen, consta el resultado de la revisión de cada uno de los expedientes digitales aportados por las 38 personas aspirantes que fueron remitidos por la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, en concordancia con el cumplimiento de los requisitos aplicables al caso.

ASPIRANTES REGISTRADOS EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES DE 3 ENTIDADES FEDERATIVAS:

ASPIRANTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

1. <u>CAPETILLO SALAS ALAN DAVID</u>

<u>Grado:</u>

1. **Licenciado en Derecho** por la Universidad Autónoma de Aguascalientes (Generación 2004- 2009), Cédula Profesional número: **6150946.**

<u>Trayectoria Laboral:</u>

1. Abogado postulante, especializado en materia electoral y constitucional.
2. Jefe de Departamento Jurídico de la Coordinación General de Delegaciones del Municipio de Aguascalientes (2020 - 2021).
3. Director de lo Contencioso y Consultivo de la secretaria de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes (2013-2016).

<u>Trayectoria académica:</u>

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases,

cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Profesor Investigador Asociado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (2009-2020). Materias Impartidas: Derecho Electoral, Teoría General del Estado, Argumentación y razonamiento jurídico, Derecho de la comunicación e información, Legislación en Informática e Introducción al Derecho.
- Conferencia sobre las "Reformas Electorales" dictada en la Universidad del Valle de México en 2015.
- Conferencia sobre la "Reforma Electoral" dictada ante la Federación de Colegios y Barras de Abogados del Estado de Aguascalientes en 2015.
- Curso para Aspirantes a Jueces y Juezas de Ejecución, impartido por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2019.
- Curso "Problemas de la cohesión y coherencia en la sentencia judicial" impartido en la Universidad Autónoma de Aguascalientes 2010.

Ensayo: ***ACTOS PARLAMENTARIOS QUE PUDIERAN AFECTAR DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. ¿CÓMO DELIMITARLOS Y RESOLVERLOS?***

El ensayista refiere que la justicia electoral debe preservar las condiciones que posibilitan el ejercicio efectivo de la responsabilidad de representación pública conforme a la voluntad expresada por los ciudadanos, sin embargo; la competencia sustantiva de los tribunales electorales en relación tanto con el derecho parlamentario, así como en relación con el derecho electoral y administrativo ha sido motivo de controversia y debate jurídico y político en diversos momentos de la historia política reciente del país.

El candidato expone que la naturaleza misma del estado de derecho -en tanto concepción liberal-supone siempre la negación y proscripción de todo tipo de acto arbitrario subordinando en consecuencia al principio de legalidad a todo tipo de poder público, incluso en el más plural y en consecuencia legítimamente democrático de los poderes, como lo es el legislativo, las mayorías parlamentarias han siempre de condicionar su actuar a los principios democráticos básicos subyacentes al orden liberal. El más importante de ellos el respeto irrestricto a la dignidad del individuo. Entendida así, toda democracia liberal debe en consecuencia mantener siempre al alcance de los ciudadanos un recurso judicial efectivo -y en consecuencia una jurisdicción- que lo ampare contra el proceder arbitrario o caprichoso de los poderes públicos, de los parlamentos e incluso de las mayorías legislativas.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/AGUASCALIENTES/DCS.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por	**si**

autoridad o institución legalmente facultada para ello;	
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

2. **FRANCO DURÁN YOLANDA**

Grados:

1. **Licenciada en Derecho**, Universidad Autónoma de Aguascalientes (2007). Cédula Profesional número: 5255261.
2. **Maestra en Estudios Humanísticos,** por el Tecnológico de Monterrey (2011).

Trayectoria Laboral:

1. Consejera Electoral de IEE de Aguascalientes (2015-2021).
2. Asesora de Consejera Electoral IEPC, Jalisco (2014-2015).
3. Asesora Jurídica, INE-JLE Jalisco (2014).
4. Jefa de Departamento de Recursos Materiales y Servicios INE-JLE Jalisco (2012-2014).
5. Técnica de Difusión Electoral INE-JLE Jalisco (2011-2012).
6. Técnica de la Consulta Infantil y Juvenil 2003. Distrito 01 IFE Jalisco (2003).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Especialización en Políticas Públicas con perspectiva de género (2020).
- Ponencia en el XXXI Congreso Internacional de Estudios Electorales: Los dilemas de la democracia. Con la ponencia: Paridad cuantitativa ¿Y cualitativa?

- Ensayo: "Principio de paridad. Análisis de su aplicación administrativa y judicial en la elección local de 2018. Aguascalientes" en Compromisos por la igualdad sustantiva: los organismos públicos locales electorales tras la reforma electoral de 2014. Gabriela Williams Salazar y Xitlali Gómez Terán (coordinadoras).
- Coordinadora del libro: "Mujeres y Participación Política, Aguascalientes Proceso Electoral 2015-2016" publicado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- Ensayo: "Ejercicio del Principio de Paridad. Resultados en Aguascalientes 2015-2016" en "Mujeres y Participación Política, Aguascalientes Proceso Electoral 2015-2016" publicado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- Taller para la elaboración de Sentencias. Impartido por la Sala Monterrey en 2017.
- Diplomado en Derecho Electoral. Universidad de Guadalajara 2014.

Ensayo: ***ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.***

La autora refiere que desde la construcción del proceso electoral que culminó en 2021 donde se renovó la Cámara de diputados federal, la de 30 estados de la República, 15 gubernaturas y 1,900 ayuntamientos y juntas municipales; los espacios fueron repartidos entre el Principio de Paridad y las distintas medidas afirmativas sin que, quedara bien claro como debían convivir, sobre todo, cuando desde lo nacional y en cada instituto electoral local se aprobaron medidas afirmativas para garantizar el propio Principio.

Desde su incorporación constitucional, el mecanismo utilizado para garantizarlo en los procesos electo rales a partir de 2015 ha consistido en la aplicación administrativa de medidas afirmativas impulsadas desde el Instituto Nacional Electoral y los institutos electorales locales en todo el país quienes, elección tras elección las han aplicado para garantizar no sólo la paridad en las postulaciones, sino para vigilar y adecuar la integración del Congreso hasta cumplirlo.

Siendo la Paridad un Principio constitucional en México desde 2014, se entiende por encima de acuerdos o medidas afirmativas, sin embargo, la discusión sobre la inclusión de estas últimos se centra en el derecho humano a la representación de distintos grupos vulnerados a través del tiempo como son los pueblos originarios; más recientemente las personas de la tercera edad y la comunidad LGBTTTIQ+.

Entender las tensiones jurídicas entre el Principio de Paridad y las distintas medidas afirmativas resulta imprescindible para evitar posteriores litigios electorales.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/AGUASCALIENTES/YFD.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**

Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político	**si**

en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	

3. HERNÁNDEZ GALLEGOS HÉCTOR SALVADOR

Grados:

1. **Licenciado en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, generación 1983-1988, con número de cédula profesional **1644692.**
2. **Maestrante en Derecho** Electoral en la Universidad Cuauhtémoc**.**

Trayectoria Laboral:

1. Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (actual).
2. Coordinador Jurídico de la Secretaria De Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, administración (2014 – 2016).
3. Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, designado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral el 10 de marzo del año 2006, hasta la conclusión del cargo 13 de marzo del año 2010.
4. Secretario Técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, designado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral el 12 de abril del 2002, conclusión del cargo el 2 de marzo del año 2006.
5. Jefe del Departamento Jurídico Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del Municipio de Aguascalientes (julio 1999 - abril 2002).
6. Secretario del Consejo Municipal de Aguascalientes del IEE de Aguascalientes (1999-2001).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Catedrático de la materia derecho en la carrera de Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (2012)
- Catedrático de la materia ciencias políticas en la carrera de Derecho de la Universidad La Concordia Campus Fórum Internacional (2008-2010).
- Reconocimiento especial en el Gremio Jurídico en la categoría de Honoris Causa, otorgado por la Institución Nacional para la Celebración del día del abocado A.C. (INCOA) julio 2019.
- Curso a distancia "Sistema de Nulidades en Materia Electoral", del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral (mayo- junio 2018).
- Participación en el "Conversatorio para el Diálogo con jóvenes, con el tema "El papel de las Instituciones electorales para garantizar el voto libre y secreto" impartido por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y Universidad La Concordia, Campus Fórum Internacional junio 2018.
- Participación en la mesa de Diálogo Inicial, otorgada por la Junta 02 distrital en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, junio 2017.
- Participación en la mesa temática "Estado de Derecho y Derechos Humanos" otorgada por la junta 02 distrital en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, agosto 2017.
- Participación en el ciclo de conferencias con el tema "Los retos de la casilla en Aguascalientes" agosto 2017.

- Curso a distancia "Régimen Sancionador Electoral POS Y PES", del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral (septiembre-noviembre 2017)

Ensayo: ***ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS***

La ensayista refiere que las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas han sido pieza fundamental para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan acceder a cargos de elección popular, y así, representar a quienes integran estos grupos.

México es un país con riqueza pluricultural debido a sus pueblos indígenas, los cuales conservan sus instituciones sociales, culturales, económicas y políticas (CPEUM, artículo 2º, 2023).1 Sin embargo, debido a diversos factores, como la inseguridad, las personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, se han visto en la necesidad de desplazarse hacia otros territorios más seguros, o que les ofrezcan mejores oportunidades de vida.

A causa de lo anterior, se ha originado un fenómeno interesante, consistente en el tránsito o asentamiento de personas indígenas en Estados que no cuentan con pueblos y/o comunidades indígenas originarias de sus territorios, como es el caso de Aguascalientes y Baja California.

Actualmente, se encuentra en curso el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, por lo que es crucial para la democracia en nuestro país que todos los grupos que componen la sociedad se encuentren representados en los puestos de toma de

decisiones. En ese sentido, el propósito de este ensayo es determinar si, en aras de lograr una democracia verdaderamente incluyente, es necesario implementar acciones afirmativas para la postulación de candidaturas en favor de personas indígenas que se desplazaron o migraron lejos de sus lugares de origen hacia otros Estados.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/AGUASCALIENTES/HSHG.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**

Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

4. <u>HERNÁNDEZ GARCÍA CYNTHIA ASTRID</u>

<u>Grados:</u>

1. **Licenciada en Derecho**, Universidad Autónoma de Aguascalientes. Cédula Profesional número: **2751460.**

2. **Maestra en Derecho con Especialidad en Derecho Laboral,** por la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Cédula Profesional número: **4393901.**
3. **Doctorado en Derecho Penal,** por el Centro de Estudios de Posgrado por la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Trayectoria Laboral:

1. Postulante en materia y delitos electorales y Coordinadora de la carrera de Derecho de la Universidad Villasunción.
2. Directora General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes (junio 2021 a junio 2022).
3. Asesora en el Senado de la República (noviembre 2020 a mayo 2021).
4. Asesora jurídica de la Federación Justo Sierra de Trabajadores del Estado de Aguascalientes, febrero 2011 a julio 2013; mayo 2015 a junio 2016; octubre 2018; octubre 2019; septiembre 2020 a marzo del 2021.
5. Coordinadora de programas sociales, de la Delegación Estatal de Programas para el Desarrollo, de la Secretaría de Bienestar (noviembre 2019 a agosto de 2020).
6. Postulante en materia y delitos electorales.
7. Titular del órgano implementador del sistema de justicia penal en el Estado de Aguascalientes (diciembre 2016- octubre 2018).
8. Coordinadora Técnica Administrativa en el Tribunal Unitario del Trigésimo Circuito (de julio a diciembre de 2016).
9. Directora de las agencias dictaminadoras, de la Procuraduría General del Estado de Aguascalientes (diciembre de 2014 a abril de 2015).
10. Fiscal Especial y Directora de la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia de Aguascalientes (agosto 2013 a noviembre de 2014).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Curso "Violencia Política Electoral contra las mujeres". Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Diplomado en Derecho Electoral. Universidad Cuauhtémoc.
- Conferencia "Delitos Electorales". Instituto Estatal Electoral.

Ensayo: ***ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS***

La autora tiene por objetivo las acciones afirmativas para la postulación de candidaturas. Que entendemos por acciones afirmativas nos referimos a las políticas que no sólo tienden a eliminar la discriminación, ya sea en el empleo, educación, etc, sino buscan corregir los efectos de la discriminación del pasado, buscan revertirla. Aunque se ha debatido que otros grupos se pudieran verse afectos por el trato preferencial que pudieran recibir otro sector de la población.

En el tema electoral encontramos sentencias relevantes como SUP-RAP- 121/2020 y SUP-RAP-2'1-2021 emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las cuales fueron originadas en virtud de que partidos políticos impugnaron la obligatoriedad de cuotas con motivo de las acciones afirmativas, las cuales tiene su origen en principios consagrados en los artículos 1 y 2 de la CPEUM, así como otros cuerpos normativos internacionales vinculantes al Estado Mexicano,

como es el caso de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, lo señalado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y la necesaria incorporación pluricultural en la representación política nacional.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/AGUASCALIENTES/CAHG.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se	**si**

trate, durante un año anterior al día de la designación;	
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

5. <u>HERNÁNDEZ LARA SANDOR EZEQUIEL</u>

<u>Grados:</u>

1. **Licenciado en Derecho** por la Universidad Autónoma de Aguascalientes (1989-1994). Cédula profesional **2873006.**
2. **Maestro en Derecho Contractual,** por la Universidad Panamericana, campus Bonaterra, Aguascalientes (2013). Cédula profesional: **9221240.**

3. **Especialista en Justicia Electoral,** por la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2018-2021) Cédula profesional**: 12453171.**
4. **Doctorado en Derecho,** por la Universidad de Durango, Campus Aguascalientes, actualmente con el estatus de Candidato a Doctor habiendo terminado de manera satisfactoria el 100% del programa de estudios, tesis terminada en proceso de titulación (Doctorado finalizado en octubre de 2020).
5. **Maestría en argumentación jurídica,** por la Universidad de León, España y Tirant lo Blanch. Título en trámite, titulado con mención sobresaliente de acuerdo con la legislación española. (2021-2022).
6. **Maestría en argumentación jurídica** por la Universidad del Magdalena, Colombia Terminada, en proceso de titulación.

Trayectoria Laboral:

1. Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Cuauhtémoc, Aguascalientes, (cargo desde el 24 de octubre a la fecha).
2. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Aguascalientes, (cargo desde el 10 de diciembre 2015 al 22 de septiembre de 2023).
3. Secretario Técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Examen por oposición (cargo del 2006 al 2015). Obtenido por concurso público.
4. Director Jurídico del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Examen por oposición (cargo del 2005 al 2006). Obtenido por concurso público.
5. Jefe de Asesoría y Servicios Legales, adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral (cargo del 2004 al 2005).

6. Síndico del Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco. Nombramiento por Designación Unánime del Pleno del Cabildo 2001-2003. El cargo no fue de elección popular de conformidad con la Ley Municipal de Jalisco del año 2000 (cargo del 2001 al 2003).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Conferencista ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas: "Presente y Futuro del Régimen Sancionador Electoral" 2022.
- Coautor en el libro: "Glosario Administrativo Electoral". Trabajo: "Precandidaturas. Noción" Tirant lo Blanch, 2022.
- Articulista para el Blog AXIS del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Escuela Judicial Electoral.
- Profesor en la Universidad Autónoma de Durango, campus Zacatecas. Maestría de Derecho Electoral, con la materia de "Hermenéutica y Argumentación" (2020).
- Profesor de las materias de Derecho Electoral y Teoría General del Estado. Universidad Cuauhtémoc, campus Aguascalientes.
- Taller virtual de Redacción de Sentencias. Escuela Judicial Electoral del Poder Judicial de la Federación (mayo de 2020.
- Taller de Análisis de Sentencias. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (mayo 2020).
- Articulista para las revistas electrónicas: Blog Axis de la Escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación, La Silla Rota, Nexos México, Derecho en Acción del

CIDE y Revista Institucional Alto Contraste del Instituto Estatal Electoral. (periódicas en los distintos medios del 2014 a la fecha).

Ensayo: ***LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS COMO SANCIÓN POR INFRACCIONES ELECTORALES.***

El autor refiere que cancelación del registro de las candidaturas como sanción por infracciones electorales se encuentra previsto en los artículos 445 y 446 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales LGIPE, que en esencia establecen esos fundamentos las infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, y las infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular, respectivamente. Ambos preceptos se encuentran relacionados respectivamente con el artículo 456 en sus incisos c) fracción 111, y d) fracción III también de la LGIPE. Esta porción normativa del 456 en su parte inicial establece que las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas para el caso de personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, con: Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación de este. En el caso de aspirantes y candidaturas independientes: Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA202

4/AGUASCALIENTES/SEHL.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente	**si**

del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

6. <u>LOERA SANDOVAL ZAYRA FABIOLA</u>

<u>Grados:</u>

1. **Licenciada en Derecho** (enero 2002 – diciembre 2006). Universidad Autónoma de Aguascalientes. Con cedula profesional: **5134202.**
2. **Maestra en Derecho Constitucional, Amparo y Derechos Humanos** (enero 2021 – abril 2023) Universidad del Valle de México. En proceso de titulación.

<u>Trayectoria Laboral:</u>

1. Consejera Electoral del Consejo Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. (noviembre de 2018 – actual).
2. Consejera Presidenta del 18 Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. (enero a septiembre del 2018).
3. Auxiliar Jurídico de la Dirección Jurídica del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos. (del 15 de febrero al 30 de junio de 2017).

4. Consejera Presidenta del 6 Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. (enero a agosto del 2016).
5. Consejera Presidenta del 6 Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. (febrero a julio del 2013).
6. Consejera Presidenta del 14 Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. (febrero a diciembre del 2010).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Docente en el Diplomado en Derecho Penal Electoral. La Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Aguascalientes y la Universidad Panamericana Campus Aguascalientes. (16 de junio de 2023).
- Ponente en el Foro Democracia directa mecanismo de participación ciudadana. Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. (15 de mayo de 2023).
- Asistente a las Capacitaciones en materia Contenciosa – Electoral. Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. (12, 19 y 26 de mayo; 9 y 30 de junio de 2023).
- Capacitadora de la denominada "Nueva Distritación. Capacitación para Autoridades Electorales". Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. (31 de mayo de 2023).

***Ensayo:* ACCIONES AFIRMATIVAS EN LAS CANDIDATURAS**

La autora indica que este es análisis fuerte y amplio ante muchos ejes que se van presentando, como conocer sus antecedentes resoluciones jurisdiccionales, competencia de las autoridades administrativas Y jurisdiccionales en materia electoral o si la competencia es única de las legislaturas federal como locales.

Otros temas importantes para tomar en cuenta es el principio de progresividad consagrado en el artículo primero de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos1 y como base fundamental de los derechos humanos consagrados a todas las personas, pero ¿este principio puede tener un proceso retroactivo?

Otro tema para desarrollar es el litigio estratégico y la figura internacional de amicus curiae, que abonan al establecimiento de las medidas afirmativas y que beneficio trae su participación.

Tendremos que comenzar estableciendo de acuerdo a los tratados internacionales de los que el estado mexicano forma parte, cuales son estos grupos de atención prioritaria o vulnerables, la Organización de las Naciones Unidas2 reconoce a las personas afrodescendientes3; los pueblos indígenas; pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas; migrantes; refugiadas, solicitantes de asilo y desplazados internos; pobreza extrema; mujeres y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer o intersexuales (LGBTQI+). Las razones permea aun en la sociedad la idea de una supremacía de la piel blanca para asumir cargos altos de dirección, el desconocimiento de la pluriculturalidad del estado mexicano consagrado en el artículo cuarto de la CPEUM, la opresión y violencia por razón de género en todas sus formas psicológica, económica, física y digital, la violación de

los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género, que se presentan todas estas causales incluso a muy temprana edad evitándoles el ejercicio de sus derechos consagrados como la educación, una vida libre de discriminación y violencia, y sobre todo menoscabando sus posibilidades de acceder a cargos públicos de elección

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/AGUASCALIENTES/ZFLS.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se	**si**

trate, durante un año anterior al día de la designación;	
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

7. <u>LÓPEZ CASTAÑEDA RICARDO</u>

<u>Grados:</u>

1. **Licenciado en Derecho**, en la Universidad Nacional Autónoma de Aguascalientes. Cédula Profesional número: **4909343**
2. **Especialidad en Derecho Constitucional,** en la Universidad Nacional Autónoma de México (1985-1987).
3. **Maestría en Derecho,** en la Universidad Panamericana

Trayectoria Laboral:

1. Consultor Legislativo y electoral.
2. Coordinador de asesores de la Sindicatura del Ayuntamiento de Aguascalientes 2019-2021.
3. Coordinador de Procesos Legislativos del Congreso del Estado 2013-2016.
4. Asesor Parlamentario del Congreso del Estado 2010-2013.
5. Abogado postulante en Castañeda Garay Abogados S.C. 2005-2010
6. Consejero Presidente Distrito Electoral Local XII año 2007.
7. Consejero Ciudadano Distrito Electoral Local VIII año 2004.

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Taller para la Elaboración de Sentencias. Octubre de 2016 Tribunal Electoral del PJF, Sala Regional en Monterrey Nuevo León.
- Curso Semana de Derecho Electoral en Aguascalientes 2016. Instituto Estatal Electoral-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-Sala Administrativa y Electoral Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- Curso Semana de Derecho Electoral en Aguascalientes 2015. Instituto Estatal Electoral- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-Sala Administrativa y Electoral Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- Constancia Conferencia Medios de Impugnación Electoral, 2007, Instituto Estatal Electoral.

- Reconocimiento en pláticas por la Actualización Electoral, 2011, impartidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ENSAYO: ***ACTOS PARLAMENTARIOS QUE PUDIERAN AFECTAR DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, ¿CÓMO DELIMITARLOS Y RESOLVERLOS?***

El ensayista señala que la tutela judicial de los derechos político-electorales ha evolucionado, a tal grado que, cuando existe una posible violación a éstos, derivada de actos emanados de órganos parlamentarios, se trata de un nuevo escenario en la materia justiciable. Al cuestionar los actos del Poder Legislativo ante los tribunales, nos enfrentamos a una línea muy delgada, en la que el juzgador actúa como contrapeso en pro de la protección de los derechos humanos, sin que esto represente una intromisión a la labor del Legislativo como poder político y su organización interna.

La reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1ro de junio de 2011, ha sido parte medular en el evidente cambio en la manera de juzgar. Bajo esta perspectiva, la progresividad de los derechos humanos, demanda que en cada interpretación judicial se realice un esfuerzo para lograr la máxima protección en favor de la persona. Por tanto, resultan actos relevantes a la materia judicial los actos parlamentarios, ante la posible vulneración de derechos político-electorales de la ciudadanía por parte de órganos legislativos. De esta manera, atendiendo al deber de garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva, las autoridades jurisdiccionales electorales deben conocer de los planteamientos relacionados con la vulneración de esta dimensión del derecho a ser votado y la naturaleza propia de la representación, por determinaciones eminentemente jurídicas adoptadas en el ámbito parlamentario.

En conclusión, podemos aseverar que el acceso a un recurso judicial efectivo queda garantizado y son asuntos que se encuentran dentro de la competencia de los tribunales electorales cuando los actos internos del Poder Legislativo afecten a los derechos político electorales del legislador o legisladora, al vulnerar los criterios de proporcionalidad y pluralidad, así como el principio de máxima representación efectiva y el derecho al ejercicio efectivo del cargo en el Poder Legislativo

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/AGUASCALIENTES/RLC.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público,	**si**

inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

8. MACÍAS AVELAR CINDY CRISTINA

Grados:

1. **Licenciada en Derecho**, en la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes. Agosto 1996- Julio 2001. Cédula profesional: **3441683.**

2. **Maestra en Derecho: Área Contractual.** Universidad Panamericana, Campus Aguascalientes. Fecha de titulación: 11 de abril 2014. Cédula profesional: **8834182.**
3. **Maestra en Derecho Electoral.** Escuela Judicial Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Conclusión de estudios: 31 de mayo de 2020. Cédula profesional **12992148.**

Trayectoria Laboral:

1. Titular del Órgano Interno de Control en el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información pública y de la Unidad de Comunicación Social.
2. Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. (01 de octubre 2017- 01 de febrero de 2021).
3. Encargada de Amparos y licitaciones públicas, en el Departamento Jurídico de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (01 de noviembre 2012– 30 de septiembre 2017).
4. Secretaria de Acuerdos, Actuaria y Oficial Jurisdiccional, en el Poder Judicial de la Federación: en los Juzgados Segundo y Cuarto de Distrito y Segundo Tribunal Colegiado (01 noviembre 2003- 31 de diciembre 2012).
5. Secretaria de Secretario de Acuerdos, en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (2000-2003).
6. Auxiliar en el Departamento Jurídico de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (1997- 2000)
7. Catedrático de la Universidad Cuauhtémoc, en la licenciatura en Derecho, impartiendo las materias de Teoría General del Amparo I y II y Contratos Civiles y Mercantiles (mayo 2017 – Abril 2018)

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Ponente en el Curso: "El ABC del derecho electoral" impartido en la Universidad Global University a alumnos de la citada casa de estudios y a la Red de Jóvenes del Partido Revolucionario Institucional (En coordinación con la Junta Local Ejecutiva del INE Aguascalientes, 22 de noviembre de 2023).
- Ponente en la Escuela Electoral Inclusiva, con la temática "Temas selectos de Derecho Electoral" (Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en coordinación con la Dirección General de Igualdad y no discriminación del Instituto Nacional Electoral y la Junta Local Ejecutiva del INE Aguascalientes, 16 de noviembre 2023).
- Participante en el evento "Comentarios al libro: La Regulación de las Campañas Electorales en la Era Digital" autor Dr. Sánchez Muñoz, miembro de la Comisión para la Democracia del Consejo de Europa (Comisión de Venecia) y profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Valladolid, España. (Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, 24 de febrero de 2023).
- Diplomado "Democracia, dignidad y revolución", impartido vía virtual por la Asociación Disruptivo Político (03 de agosto al 28 de septiembre 2023), 30 horas.

***Ensayo:* ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**

La autora señala en su ensayo, que el artículo 1° Constitucional, establece el principio de igualdad entre todas las personas, dispone que todas son titulares de los derechos humanos sin distinción y prohíbe cualquier forma de discriminación. No obstante, la existencia de este mandato en la norma suprema de la Nación, en la sociedad existen grupos que han sido excluidos, de forma sistemática, del pleno goce y ejercicio de sus derechos, incluidos los derechos político-electorales. Entre estos grupos se encuentran las mujeres, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los miembros de la comunidad LGBTI+, los indígenas, entre otros.

Ante este escenario, autoridades internacionales y nacionales han llevado a cabo interpretaciones de las normas y de los tratados, para hacer efectivo este mandato supremo de igualdad y no discriminación. Las acciones afirmativas son un mecanismo para tener acceso a los cargos de toma de decisiones y, partiendo de esto, es importante que se exijan y fortalezcan desde el ámbito municipal, porque es el ayuntamiento el que rige las vidas de las y los ciudadanos, y en donde se toman las decisiones que impactan a todas y todos en su vida diaria y cotidiana.

Hablar de paridad en materia electoral, no se refiere únicamente a la postulación de candidaturas, sino también a la integración de los órganos que se renuevan mediante elección popular.

Es indispensable posicionar una agenda interseccional, por ejemplo, en comunidades indígenas donde además se cuenta con personas con discapacidad; asimismo, desde la conciencia de que es muy factible que tengan carencias educativas y tecnológicas.

De igual forma, además de fortalecer el esquema político-electoral en favor de las mujeres, es importante el impulso a su autonomía física y económica.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/AGUASCALIENTES/CCMA.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate,	**si**

gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

9. MONTOYA CONTRERAS ÓSCAR GUILLERMO

Grados:

1. **Licenciado en Derecho**, la Universidad Autónoma de Aguascalientes (1991-1996). Cédula Profesional número: **2542705**
2. **Maestría en Derecho Electoral** en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluida desde el mes de junio del año de 2023, se encuentra pendiente el proceso de Titulación.

Trayectoria Laboral:

1. Abogado postulante, en el Despacho Jurídico GM Corporativo Jurídico Montoya García & Asociados, desempeñándome en las áreas jurídicas de Derecho Electoral, Civil y Mercantil (1 de octubre de 2021 a la fecha).
2. Director Jurídico: Del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes. (del 17 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2022).
3. Fiscal Especializado en Delitos Electorales en el Estado de Aguascalientes. (del 3 de junio de 2020 al 29 de julio de 2021).
4. Asesor de Programas Federales e Infraestructura (del 2 de enero de 2019 al 31 de enero de 2020).
5. Asesor Jurídico: De la Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo Jalisco. (del 1 octubre de 2017 al 31 de mayo del 2020).

6. Asesor Jurídico y Apoderado Legal: De la empresa GALGO URBANIZADORA S.A de C.V. (del año 2013 a la fecha).
7. Asesor Jurídico: De la LIX Legislatura del H Congreso del Estado de Aguascalientes, Asesorando a la Entonces Diputada del Partido del Trabajo. (del 2004 al 2007).
8. Asesor Jurídico: De la LVIII Legislatura del H Congreso del Estado de Aguascalientes, Asesorando al Entonces Diputado del Partido del Trabajo. (del 2001 al 2004).
9. Regidor en Funciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes. (del mes de abril al mes de diciembre del año 2001).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes del candidato, como se indica a continuación:

- Impartió cursos al personal del Ayuntamiento del Municipio de Calvillo, Aguascalientes sobre la forma de manejar la publicidad institucional y recursos públicos durante el proceso electoral de Aguascalientes 2017-2018.
- Impartió el Curso las Reformas Electorales 2014: A los militantes y simpatizantes del Partido Nueva Alianza los días sábado 30 de agosto de 2014 y sábado 6 de septiembre de 2014.
- Participó en el seminario Reforma Política Electoral 2014, impartida por la secretaria nacional de formación y capacitación del Partido Acción Nacional (el día 26 de julio de 2014).
- Curso Virtual de Ciudadanía Digital y Comunicación Política Electoral: Impartida por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (del 6 al 17 de septiembre de 2021).
- Curso Virtual Derechos Político-Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual LGBTTTI+: Impartida por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (del 30 de agosto al 17 de septiembre de 2021).
- Curso Virtual Valoración de la Prueba: Impartida por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (del 6 al 17 de septiembre de 2021).

- Curso Virtual Candidaturas Independientes en México: Impartida por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (del 16 de agosto al 17 de septiembre de 2021).

***Ensayo:* MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.**

El autor analiza las medidas afirmativas que se toman por parte de las autoridades administrativas, para la postulación de candidatos.

Previo a ello, hay que definir lo que se debe de entender por medidas afirmativas, siendo estas como las políticas públicas que tiene como objetivo principal el de poder compensar aquellas condiciones que discriminan a grupos sociales en el ejercicio de sus derechos, por su parte la fracción I, del artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, define a las medidas afirmativas como "El conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igual sustantiva entre mujeres y hombres"1, por su parte el Instituto Nacional Electoral (INE), define a las medidas afirmativas como: "Las acciones afirmativas son medidas dirigidas a grupos en situación de discriminación que permiten revertir la desigualdad que enfrentan en el ejercicio de sus derechos políticos electorales."

Como puede observarse, las medidas afirmativas son políticas públicas que se realizan por los órganos administrativos electorales con el fin de compensar a grupos de personas en situaciones de desigualdad y de discriminación, haciéndoles más factible el acceso a los espacios públicos.

Por consiguiente, se considera que, la mejor manera de que se logre incorporar en

los espacios de representación popular a los grupos vulnerables, es a través de un procedimiento adecuado que se contemple en las leyes electorales, en el cual, se les otorgue la participación a los grupos vulnerables en la toma de decisiones para que sean estos los que designen a sus representantes ante los órganos legislativos y se encuentren debidamente representados.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/AGUASCALIENTES/OGMC.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**

Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

10. <u>MUÑOZ CHÁVEZ NORA LIZBETH</u>

<u>Grado:</u>

1. **Licenciada en Derecho**, en la Universidad Panamericana, Campus Bonaterra. Cédula Profesional número: **5057590.**

Trayectoria Laboral:

1. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, del 11 de mayo de 2023 a la fecha.
2. Coordinadora de Procesos Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes del 01 de octubre de 2021al 29 de marzo de 2023.
3. Jefa de Unidad de Asuntos Jurídicos en la Delegación Federal del Bienestar en Aguascalientes, del 01 de febrero del 2005 al 30 de junio de 2019.
4. Jefa de Unidad de Desarrollo Social en la Delegación Federal de la SEDESOL en Aguascalientes del 01 de marzo del 2001al 30 de enero de 2005.
5. Asesora Jurídica en el Comité de Planeación del Estado de Aguascalientes con acrónimo COPLADEA del 01 de febrero de 1999 al 28 de febrero de 2001.

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes del candidato, como se indica a continuación:

- Integrante del Jurado Calificador en la XIV Edición del Concurso Debate Político Juvenil 2023. Cursos en materia de: El Control Interno en los Organismos Constitucionales Autónomos; El Modelo de Gestión Anticorrupción en Chiapas, La experiencia en la implementación del SAECH; Tipos Penales y Tipos Administrativos: Convergencias y Divergencias; y El Sufragio: de la Filosofía al Derecho Humano (2023, Noviembre).
- Cursos en materia de: Los OCA's, EL Poder Judicial y la Democracia; Mesa de Análisis de Ética, Integridad y Corrupción en México, Incentivando la Integridad desde el Sistema Nacional Anticorrupción, Naturaleza y objeto de los IEE en

México; Reforma Electoral y su impacto en los OIC, y Combate a la Corrupción. (2023, Julio).

- Curso de Delitos Electorales, impartido por la FEPADE. Capacitación respecto de las elecciones locales en materia de Blindaje Electoral. Titular de la Estrategia Blindaje Electoral en el Estado en calidad de secretaria técnica (2019).
- Curso de Delitos Electorales, impartido por la FEPADE. Capacitación respecto de las elecciones locales en materia de Blindaje Electoral (2018).
- Curso de Delitos Electorales, impartido por la FEPADE. Capacitación respecto de las elecciones locales en materia de Blindaje Electoral (2016).

Ensayo: ***"ACTOS PARLAMENTARIOS QUE PUDIERAN AFECTAR DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. ¿CÓMO DELIMITARLOS Y RESOLVERLOS?"***

La autora señala que los actos parlamentarios son los medios de disputa a través de los cuales se busca encontrar el mejor posicionamiento en favor de la población, por lo que, su desarrollo deber ser impecable. Hacer valer el resultado obtenido por todo ese proceso legislativo, se traduce en que no se vean vulneradas las prerrogativas que se están tutelando, y más aún en materia de derechos político-electorales, de esta forma, encontrar mecanismos que delimiten las acciones legislativas y a su vez alternativas para dar solución a las probables controversias que derivadas de dichos actos puedan surgir, resulta primordial.

Es así, que previo al desarrollo del tema de marras, nos centraremos en puntualizar lo que se debe entender por actos parlamentarios, siendo ésos todos aquellos actos emanados del órgano colegiado identificado como poder legislativo federal (bicameral) y el correspondiente local de cada entidad federativa; luego entonces todos los procedimientos legislativos son actos parlamentarios, estos se encuentran

regulados por artículos Constitucionales, contando dichos órganos colegiados con el derecho de hacer propuestas o presentar proyectos de ley, facultad otorgada y reconocida por la propia Constitución Mexicana. Imperativo es señalar que los parlamentarios gozan de prerrogativas, no como privilegios personales, sino garantías funcionales, para proteger la función parlamentaria que desempeñan.

Corolario de lo anterior, y respondiendo al cuestionamiento que se plantea en el presente ensayo, consistente en: Actos parlamentarios que pudieran afectar derechos político-electorales. ¿Cómo delimitarlos y resolverlos?, atendiendo a todo lo antes expuesto, se puede concluir que la manera de delimitarlos y resolverlos es a través del control constitucional, identificado como "acción de inconstitucionalidad" entendida esta como el medio de control constitucional, que desarrolla criterios orientadores y jurisprudencias que evitan o sancionan los vicios del procedimiento legislativo, siendo este un mecanismo de control constitucional jurisdiccional que sirve para expulsar del orden jurídico las normas generales contrarias a la Constitución.

Es entonces, la herramienta al alcance de órganos del Estado, poniendo en manos de órganos de gobierno un mecanismo para proteger a los ciudadanos contra leyes que violan sus derechos humanos en sentido amplio y en sentido estricto los derechos político electorales que nos ocupan.

A través de la acción de inconstitucionalidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede pronunciarse sobre la constitucionalidad de normas en materia electoral, al ser una materia excluida dentro de los actos impugnables a través de un juicio de amparo, el pronunciamiento sobre la constitucionalidad de legislación electoral es, por regla general, una facultad reservada al Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, por lo que dicha acción es el único medio a través del cual se puede impugnar la inconstitucionalidad de una disposición en materia electoral, resultando entonces la manera de delimitar y resolver actos parlamentarios contrarios a los derechos político electorales.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/AGUASCALIENTES/NLMC.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se	**si**

trate, durante un año anterior al día de la designación;	
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

11. <u>OROPEZA CARMONA HUGO CARLOS</u>

<u>Grado:</u>

1. **Licenciado en Derecho,** (enero 2002 - diciembre 2006). Universidad Autónoma de Aguascalientes. Cédula profesional: **5495111.**

Trayectoria Laboral:

1. Jefe del Departamento de Apoyo a Órganos Colegiados B en la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (1 de noviembre de 2022 -actual)
2. Jefe del Departamento de Revisión de Convocatorias en la Dirección General de Administración del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (16 de julio de 2015 - 31 de octubre de 2022).
3. Enlace de Servicios en la entonces Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (16 de febrero de 2014-15 de julio de 2015).
4. Oficial superior en la entonces Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (mayo de 2012 - 15 de febrero de 2014).
5. Auxiliar Jurídico de la Junta Distrital 01 en la Junta Local Aguascalientes en el entonces Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral (septiembre de 2011 a julio de 2012).
6. Secretario Técnico del VI Consejo Distrital Electoral en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (febrero de 2010 a diciembre de 2010).
7. Consejero Ciudadano del XVIII Consejo Distrital Electoral en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (febrero de 2007a diciembre de 2007).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes del candidato, como se indica a continuación:

1. Curso de Procedimientos de Impugnación en materia de Acceso a la Información Pública (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 29 de enero de 2020).
2. Curso: Yo sé de Género 1-2-3, Conceptos Básicos de Género; Marco Internacional para la igualdad de Género; y Promoción de la Igualdad de Género en el sistema de la ONU (ONU, noviembre de 2019).
3. Constancia de Participación en las Jornadas de Gobierno Abierto para la Reforma Electoral para el Estado de Aguascalientes, presentando una propuesta de modificación legislativa "Voto Activo, Presunción de Inocencia" (Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, noviembre de 2019).
4. Diplomado Evaluación de Políticas Públicas y Programas Públicos (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, julio de 2019).
5. Diplomado en Derecho Electoral (Escuela Judicial Electoral, Tribunal E'lectoral del Estado de Aguascalientes, noviembre de 2018).

Ensayo: ***ACTOS PARLAMENTARIOS QUE PUDIERA AFECTAR DERECHOS POLITICO-ELECTORALES ¿COMO DELIMITARLOS y RESOLVERLOS?***

El ensayista, refiere que los derechos fundamentales de las personas, la Convención Americana de Derechos Humanos establece un desarrollo progresivo sujeto a la disponibilidad de recursos por parte del Estado, que, para su efectiva realización, requiere de una acción positiva, para garantizar los derechos en ella consagrados sean efectivos.

Como hemos podido observar en cuando a los actos parlamentarios que derivado de omisiones pueden vulnerar derechos fundamentales como es le caso de los político-electorales, uno de los medios de control establecidos para su eficaz

desarrollo es el Control Constitucional Concentrado y el difuso. El Control Constitucional Concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto.

El Control Constitucional Difuso por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes. Como parte de lo antes analizado dentro de los actos parlamentarios, así como sus implicaciones en la vulneración de los derechos fundamentales como lo son los derechos político-electorales, podemos observar como medio de control para delimitarlos y ajustarlos se encuentran previstos los medios de Control Constitucional Concentrado y difuso los cuales permiten ajustar a dichos actos dentro de los mandatos constitucionales, así como los Convenios Internacionales de los cuales es parte los Estados Unidos Mexicanos. incluso en las omisiones relativas podemos encontrar la extensión de los preceptos legislativos en búsqueda de una aplicación que permita el reconoc1miento de los derechos fundamentales aplicados a la igualdad de aquellos grupos de personas que encuentran sus derechos vulnerados y permita incluso a las autoridades administrativas su aplicación eficaz en el desarrollo de los derechos sociales y de igualdad en el sistema normativo mexicano.

Como parte de la solución de dichas omisiones que vulneran los derecho político-electorales se puede sostener que una manera en la cual se pueden mitigar las carencias de los actos parlamentarios es un constante acercamiento con los integrantes de la sociedad a quien pueden dirigirse las actividades legislativas así como escuchar a los expertos en los temas a legislar como lo son las agrupaciones jurídicas, las Instituciones y unidades administrativas que aplican los preceptos normativos, entre otros.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/AGUASCALIENTES/HCO.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**

Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

ASPIRANTES DEL ESTADO DE NAYARIT

1. **BRAHMS GÓMEZ JOSÉ LUIS**

Grados:

1. **Licenciado en Derecho** (1986 - 1991) por Universidad Autónoma de Nayarit**.** Cédula profesional: **1922406**.
2. **Maestría en Derecho Público** por la Universidad Autónoma de Nayarit. (1997 -1999).

3. **Maestría en Procesos e Instituciones Electorales,** promovida por el Instituto Federal Electoral y autorizada por la Secretaría de Educación Pública. (2005 - 2010).
4. **Doctorado en Derecho Electoral** impartido por el "Instituto Prisciliano Sánchez", del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco (Primera generación) (2010-2012).

Trayectoria Laboral

1. Docente de la Universidad Autónoma de Nayarit.
2. Magistrado del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit. (2016-2021)
3. Miembro Activo de la Asociación de Tribunales de la República Mexicana, desde 2017 a la fecha.
4. Miembro titular del Servicio Profesional Electoral del IFE desde el año 2000, ratificado por el Instituto Nacional Electoral en 2014.
5. Consejero presidente del 17 Consejo Distrital en Jalisco durante los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 Y 2014-2015.
6. Vocal Ejecutivo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Jalisco y Vocal Ejecutivo de la 15 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Jalisco.
7. Presidente del Consejo Distrital 18 del Distrito Federal y evaluado por los 11 partidos Políticos con registro nacional, contendientes en la elección federal 2003 con calificación de "excelencia" y por parte de las Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, como sobresaliente.
8. Vocal Ejecutivo por Concurso de Oposición Nacional, de la 18 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, de 2002 a 2003.
9. Vocal secretario por Concurso de Oposición Nacional, de los Distritos 01 y 17 del Estado de Jalisco de 1999 a 2002.

10. Vocal de Organización Electoral de los Distritos 01 y 02 del Estado de Nayarit, de 1994 a 1999. Por concurso de oposición.

11. Facilitador de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IFE/INE.

12. Miembro titular del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral desde el año 2000.

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Profesor de Posgrado de la materia de Poder Legislativo en la Maestría de Derecho Constitucional y Amparo, así como Federalismo en el plantel Tepic, Nayarit de la UNIVER.
- Profesor de asignatura de Derecho Administrativo en la carrera de Abogado por la Universidad de Guadalajara. Campus Ciénega.
- Profesor de asignatura de Derecho Constitucional en la Licenciatura en Periodismo por la Universidad de Guadalajara. Campus Ciénega.
- Ponente en la Universidad de San Martfn de Bogotá, Colombia, sobre las candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano. Agosto de 2019.
- Dialogante de la Mesa Inicial de los "Diálogos por una cultura cívica". Reconocimiento otorgado por INE/IEEN en el campus de la UAN. Septiembre de 2017. Tepic, Nayarit.
- Ponente en la Universidad de UniSabaneta en la provincia de Antioquía, en Medellin.

- Colombia, del VIII Congreso de la Red Internacional de Posgrado en Derecho, junio de 2017.

Ensayo: ***"ACIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN MÉXICO"***

El ensayista señala abunda una problemática histórica, social, política y jurídica con la participación efectiva en la toma de decisiones y de arribo al poder público vía acciones afirmativas, entre otros la de los pueblos originarios de México, pero principalmente en las entidades federativas. Por la naturaleza de este ensayo, así como el número mayúsculo de temas para armonizar con las legislaciones electorales locales, sólo se hace referencia a las Acciones Afirmativas para la postulación de candidaturas en las elecciones en México.

La reforma política electoral de 2014 concede facultades interrelacionadas entre la autoridad nacional y locales electorales, y es que de acuerdo a la ley general de la materia, las legislaciones locales deberán contener las reglamentaciones de las acciones afirmativas acorde a las disposiciones de aquella, es decir, en miras de concretar un verdadero sistema nacional electoral, la estandarización de reglas y procedimientos en las legislaciones estatales es muy importante, pero también la interpretación de las normas para adecuarnos al contexto de la postulación de candidaturas y que contengan en ellas, acciones de reivindicación a los grupos históricamente discriminados, en la representación del gobierno.

Aquí surge el primer aspecto, sobre los desafíos y las oportunidades, para que las acciones afirmativas sean también parte de nuestro contexto jurídico plenamente reconocido, pero sobre todo legislado, enfrentan como se dijo, retos y obstáculos,

como la necesidad de acreditar el vínculo de las personas candidatas con su comunidad, por ejemplo, en tema de auto adscripción indígena, son una herramienta crucial para fortalecer la democracia y promover la inclusión. Los partidos políticos deben cumplir con estas cuotas mínimas, pero también tienen la libertad de postular más candidaturas de grupos vulnerables. Es importante evitar la simulación y garantizar que las personas candidatas cumplan con los criterios establecidos para las acciones afirmativas.

Para la consolidación del sistema nacional de elecciones, es necesaria la colaboración de los órganos de gobierno y representación política de las entidades federativas de manera decidida y definitiva, aportando desde su esfera los elementos instrumentales, jurídicos y técnicos para afianzar en el contexto jurídico las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas en nuestro país.

A pesar de los avances, persisten desafíos en la implementación de acciones afirmativas. La representación genuina, la auto adscripción calificada y la visibilización adecuada siguen siendo temas importantes en este debate.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/NAYARIT/JLBG.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los	**si**

candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

2. <u>CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA</u>

<u>Grados:</u>

1. **Licenciada en Derecho (1995-2000).** Universidad Autónoma de Nayarit. Cédula Profesional: **3374745.**
2. **Especialización en Derecho o Constitucional y Ciencia Política (2003).** Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid.
3. **Doctora en Estudios de Derecho Procesal, 2007.** Universidad Complutense de Madrid.

<u>Trayectoria Laboral:</u>

1. Magistrada del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit de 2016 a 2023.
2. Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit de 2020 a 2021.
3. Presidenta de la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana A. C. (ATERM) a partir de diciembre de 2022 a la fecha.
4. Representante del Apartado VI de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ).
5. Vicecoordinadora de los Tribunales Locales en la Asociación Internacional de Mujeres Juzgadoras Capitulo México.

6. Reconocimiento Premio AMIJ 2020, por su destacada trayectoria profesional y jurisdiccional.
7. Galardón SELECTA VICTORIA y Abogada del Año 2023, otorgados por la Federación Iberoamericana de Abogados.
8. Secretaria de Estudio y Cuenta del Presidente de la Sala Constitucional Electoral y Presidente del Poder Judicial del Estado de Nayarit. De marzo de 2011 a diciembre 2016.
9. Juez Instructor electoral en el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, en el proceso electoral 2009-2010.
10. Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de Colima durante los procesos Electorales 2008 -2009 y 2011y 2012.
11. Proyectista Interina en el Juzgado Segundo Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, 2001.

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Catedrática-Investigadora en el área de Derecho Electoral, Procesal Constitucional y Derecho Comparado, en la Unidad Académica de Derecho, Universidad Autónoma de Nayarit.
- Reconocimiento por parte del Sistema Nacional de Investigadores (SIN), como Investigadora Nacional Nivel l.
- Reconocimiento por parte del Comité, Evaluador PRODEP de Perfil deseable para profesores de Tiempo completo.

- Secretario Técnico y Docente-Investigador del Núcleo Básico del Programa de Doctorado interinstitucional impartido por la Universidad Autónoma de Nayarit, Universidad Autónoma de Aguascalientes, Universidad de Colima, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo Universidad de Guanajuato, de septiembre de 2008 a noviembre 2016.
- Directora de Tesis de la alumna Diana Marisol Ramírez Cruz, de la Maestría en Administración y Gestión Electoral del Centro de Capacitación del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- Docente en el VI Seminario de Investigación del Doctorado interinstitucional en Derecho, del 24 al 29 de mayo del 2021.
- Docente en el V Seminario de Investigación del Doctorado interinstitucional en Derecho, del 01 al 05 de diciembre del 2020.
- Docente y evaluadora del Seminario Temático del Doctorado interinstitucional en Derecho, los días 12 y 13 de marzo de 2020, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo.
- Docente en el Doctorado Institucional en Derecho de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los días 28 y 29 de noviembre de 2019.

Ensayo: ***"ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE GRUPOS HISTORICAMENTE DISCRIMINADOS"***

La candidata señala que es fundamental seguir implementando acciones afirmativas en favor de nuestros grupos vulnerables e históricamente discriminados, para garantizar su eficaz participación y representación en la toma de decisiones en el gobierno, pero no bastan estas acciones afirmativas, porque estas son temporales e

incluso pueden generar cierta discrecionalidad en su interpretación por parte de la jurisdicción, por ello, me decanto a que sea el legislador quien finalmente garantice en la norma la participación plena de sus derechos políticos electorales, entre ellos la obtención de candidaturas a mujeres, indígenas, migrantes, discapacitados y grupos de diversidad sexual.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/NAYARIT/ICB.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**

Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

3. <u>CORONA ESPINOSA MAURICIO</u>

<u>Grados:</u>

1. **Licenciado en Derecho**, por la Universidad Interamericana para el Desarrollo "UNID" Campus Morelia. Cedula Profesional: **09271598.**
2. **Maestría en Administración Electoral**: Instituto Electoral del Estado de México. Certificado de Estudios.

Trayectoria Laboral:

1. Consultor en Asuntos Públicos y Asuntos Jurídico – Electorales. Enero 2021 – a fecha en www.integrap.mx.
2. Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit XXXII Legislatura. (septiembre 2018- enero 2021).
3. Director de Investigación Legislativa del Congreso del Estado de Nayarit de la XXXII Legislatura (noviembre 2017- septiembre 2018).
4. Coordinador General Jurídico de la Campaña a Gobernador del Estado de Nayarit de Antonio Echevarría García, postulado por la Coalición Juntos Por Ti (enero 2017 – junio 2017).
5. Asesor Parlamentario en el diseño normativo y proceso legislativo en el Senado de la República y diversos Congresos Locales. (julio 2015 – noviembre 2017).
6. Asesor Jurídico Administrativo y Fiscal. A diversas empresas de la Ciudad de México y Morelia Michoacán, de acuerdo con seguimiento de planeaciones fiscales, escritos de demandas o de recursos de revocación emitidos por la Autoridad Administrativa (2013-2014).
7. LXXI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán. Apoyo en Casa de Enlace del Diputado Francisco Javier Morelos Borja, referente a análisis y estudios legislativos referente al encargo, (2009-2010).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Coloquio de Investigación en Derecho Electoral y Administración Electoral. Instituto Estatal Electoral del Estado de México y Centro de Formación y Documentación Electoral. Febrero 2017.
- Introducción al Estudio del Derecho. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (40 horas) octubre 2017.
- Medios de Impugnación en Materia Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (40 horas) agosto 2018.
- Representación Proporcional. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (40 horas) agosto 2019.
- Sistema de Nulidades en Materia Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (40 horas) mayo 2020.
- Diplomado en Diseño Normativo y Cabildeo Legislativo. Instituto Tecnológico Autónomo de México, Ciudad de México (96 horas) enero 2021.

Ensayo: ***"EL VOTO MIGRANTE EN MÉXICO: UNA OPORTUNIDAD PARA FORTALECER LA DEMOCRACIA"***

El autor indica que la inmigración ha existido a lo largo de la historia de la humanidad y México no es la excepción.

En este contexto, el voto de los inmigrantes es visto como una oportunidad para fortalecer la democracia mexicana. Los residentes mexicanos son acreedores legítimos porque tienen ciudadanía mexicana o vínculos generacionales con ciudadanía que guarda una relación estrecha con el régimen democrático en el que vivimos.

Los migrantes mexicanos contribuyen de manera significativa a la economía y al desarrollo de México a través de las remesas que envían a sus familias. El voto de los mexicanos en el exterior contribuye a la representación y la diversidad en el sistema político de México.

Los mexicanos en el exterior aportan una perspectiva única y rica que es resultado de sus experiencias de vida en otros países. Además, su voto alienta los gobiernos estatales a prestar más atención a las necesidades y preocupaciones del sector y las comunidades de donde son originarios. Su participación impacta en el resultado de las elecciones, de ahí que los partidos políticos están más interesados en satisfacer las necesidades de este grupo poblacional, lo que puede traducirse en políticas públicas más inclusivas y una mayor protección de los derechos.

En las elecciones presidenciales de 2006, a los mexicanos en el extranjero se les permitió por primera vez votar por el presidente de la república.

A pesar de estos avances, los mexicanos en el exterior continúan enfrentando desafíos y limitaciones para participar en las elecciones. Uno de los mayores obstáculos es la falta de información y comunicación sobre los procedimientos de registro y votación en países extranjeros. Las autoridades electorales deben realizar campañas de información y publicidad para fomentar la participación de las personas en el exterior en las elecciones.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA202

4/NAYARIT/MHE.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente	**si**

del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

4. <u>FERNÁNDEZ REYES PAMELA LILI</u>

<u>Grado:</u>

1. **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Nayarit. Cédula Profesional número: **7772208.**

<u>Trayectoria Laboral:</u>

1. Coordinadora de Archivo en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (abril 2017- presente).
2. Subdirectora de Transparencia y Acceso a la Información. Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (mayo 2017 a marzo 2017).
3. Directora de Consulta y Normatividad. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. (abril 2015 a mayo 2016).
4. Coordinadora Administrativa. Instituto Belisario Domínguez. Cámara de Senadores. (octubre 2012 a marzo 2015).

5. Jefa de Departamento de Normatividad y Consulta. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. (septiembre 2010 a octubre 2012).
6. Jefa de lo Contencioso. Secretaría de Turismo. (febrero 2007 a septiembre 2007).
7. Abogada dictaminadora del área contenciosa. Servicios de Administración Tributaria. (junio 2003 a febrero de 2007).
8. Abogada dictaminadora del área contenciosa. Secretaría de Educación Pública. (noviembre 2001 a junio 2003).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- "Introducción al Procedimiento Especial Sancionador". Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 13 al 24 de noviembre del 2023.
- 4° Diplomado en Protección de Datos Personales "Los retos electrónicos, uso de tecnologías de la información y vulneración de derechos". Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana; 28 de mayo al 13 de junio del 2022.
- "Derecho a la igualdad o la diferencia". Instituto Nelson Mandela CDMX. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México; 23 de octubre del 2021.
- "Juicio de Amparo". Suprema Corte de Justicia de la Nación; julio del 2021.
- "Genero, Masculinidades y Lenguaje Incluyente y no Sexista". Comisión Nacional de Derechos Humanos; 16 de mayo del 2021.

- "Introducción al Derecho Electoral". Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 15 de febrero al 19 de marzo del 2021.
- "Libertad de Expresión". Comisión Nacional de Derechos Humanos; 28 de septiembre al 25 de octubre del 2020.
- "Taller de delitos electorales". Instituto Tecnológico de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México; 17 de febrero al 2 de abril del 2020.

Ensayo: ***EL VOTO DE LOS INMIGRANTES***

La candidata menciona que el derecho al voto para las personas inmigrantes varía significativamente según el país. En muchos lugares, el derecho al voto está vinculado a la ciudadanía, lo que significa que solo los ciudadanos tienen el derecho de participar en elecciones nacionales. Sin embargo, las leyes y regulaciones específicas pueden variar según el país. Por ello, algunas situaciones más comunes que hemos relacionado con el voto de personas inmigrantes son:

Lo que respecta a una Ciudadanía requerida, en este punto es importante señalar que, en muchos países, solo los ciudadanos tienen el derecho de votar en elecciones nacionales. Esto implica que los inmigrantes que no han adquirido la ciudadanía no pueden participar en estos procesos.

Respecto del Voto en elecciones locales o regionales, algunos países permiten que los residentes no ciudadanos voten en elecciones locales o regionales. Esto significa que, aunque no pueden participar en elecciones nacionales, pueden tener voz en asuntos que afectan directamente a la comunidad en la que residen. Incluso en

países que permiten que los no ciudadanos voten en ciertas elecciones, pueden existir requisitos específicos, como haber residido en el país durante un período de tiempo determinado.

Pero, las políticas relacionadas con el voto de inmigrantes pueden variar significativamente entre países. Algunos pueden tener políticas más inclusivas, permitiendo la participación de inmigrantes en varios niveles de elecciones, mientras que otros pueden restringir el voto a los ciudadanos.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/NAYARIT/PLER.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare	**si**

de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

5. <u>FLORES VELÁZQUEZ ROCÍO VICTORIA ALEJANDRA</u>

<u>Grados:</u>

1. **Licenciada en Derecho**, por Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit (1995) Cédula profesional: **10523056.**

2. **Licenciatura en Ciencias Sociales**, en la Normal Superior de Nayarit (1996).
3. **Maestría en Derecho Público** Universidad Autónoma de Nayarit (2008).
4. **Doctorado en Derecho** por la Universidad de Colima (2017).
5. **Periodo de docencia del Doctorado en Derechos Fundamentales**, en la Universidad Carlos III (Madrid, España. 2005).

Trayectoria Laboral:

1. Directora de la Escuela Secundaria Justo Sierra. Por concurso de oposición de Educación Básica (presente).
2. Directora de la Unidad Académica de Derecho de la UAN (2018 a agosto 2023).
3. Docente de la Unidad Académica de Derecho de la UAN (oct. 1996 a agosto de 2023).
4. Docente de maestría en Derecho, con reconocimiento CONACYT (UAD de la UAN).
5. Secretaria del Trabajo en el Estado de Nayarit (2009-2011).
6. Subprocuradora General de Justicia en el estado de Nayarit (2005-2007).
7. Secretaria adjunta de la Secretaría de la Carrera Judicial del Poder Judicial de Nayarit. (2004-2005).
8. Secretaria auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit (2004).
9. Secretaria adjunta a la presidencia del Poder Judicial de Nayarit (2003).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Participante en la elaboración e instrumentación del examen de evaluación de conocimientos para aspirantes a cargo de coordinación de normatividad del instituto estatal electoral de Nayarit (mayo 2023).
- Diplomado la administración pública desde la perspectiva del combate a la corrupción (2022).
- Coordinadora en el semanario Electoral 2019.
- Diplomado en Derecho Electoral 2014.

Ensayo: "***ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN MÉXICO".***

La aspirante refiere que la igualdad ante la ley no ha representado el garante que permita en nuestra realidad cotidiana que las personas ejerzan y gocen de un trato igualitario en oportunidades y condiciones. Por consiguiente, abordar el tema de las acciones afirmativas para la postulación de candidaturas en México, me representa no solo un aspecto de revisión académica, sino de convicción personal con la protección de los derechos humanos y particularmente de sus derechos político y electorales, siendo particularmente relevante cuando corresponde a grupos de personas en situación de vulnerabilidad, que históricamente se les ha excluido del ejercicio pleno de sus derechos.

En este sentido, debemos partir de que las acciones afirmativas son medidas que buscan fomentar la participación de grupos históricamente marginados o subrepresentados en la vida política y social del país. Para ello el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que el propósito de estas ha sido "revertir los escenarios de desigualdad histórica y de facto". Pudiendo abarcar acciones de carácter administrativo o legislativo.

Estas acciones pueden incluir políticas de equidad de género, paridad en candidaturas, así como la inclusión de personas indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQ+ en procesos electorales y políticos. Recientemente, las leyes electorales y las sentencias de los tribunales electorales establecen actualmente ciertas cuotas o porcentajes mínimos de participación para estos grupos en la postulación de candidaturas, dependiendo del nivel de gobierno y el tipo de elección.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/NAYARIT/RVFV.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la	**si**

designación;	
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

6. GÓMEZ CASTELLÓN SELMA

Grados:

1. **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Nayarit (1996-2001) Cédula Profesional: **4062655.**
2. **Maestra en Derecho Constitucional y Administrativo** (2012-2014) (proceso de titulación).

Trayectoria Laboral:

1. Secretaria de instrucción, de estudio y cuenta en el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit (abril 2022 a la fecha).
2. Representante legal y encargada del área jurídica del Instituto Nacional de los Pueblos indígenas (2008-marzo 2022).
3. Secretaria particular de Presidencia y asesor jurídico del XXVII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit 2005-2008.
4. Asesor Jurídico y proyectista en materia fiscal, Dirección Jurídica de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit (2002-2005).
5. Docente de las materias de Introducción al estudio del derecho, Bienes y derechos reales, Obligaciones, Derecho Procesal Fiscal y Sucesiones Proyecta de la Universidad Autónoma de Guadalajara campus Tepic (2006-2014).
6. Docente de las materias de Derecho Romano, Constitucional y Teoría General del Proceso en la Universidad Vizcaya de las Américas (2004-2005).
7. Docente de las materias Derecho I y II en la Preparatoria México de la Universidad Autónoma de Guadalajara campus Tepic.

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Litigio estratégico con perspectiva de género, para la defensa de los Derechos político-electorales de las mujeres. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación -en línea- (2022)
- Curso Género, Igualdad y no discriminación. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación -en línea –(2022)
- Violencia política contra las mujeres. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación -en línea (marzo 202)
- Los conflictos de intereses en el ejercicio del Servicio Público. Secretaría de la Función Público die 2021.

Ensayo: ***"ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS".***

La ensayista indica que la implementación de acciones afirmativas constituye un instrumento idóneo para concretizar el pluralismo nacional, cuya. optimización dimana de un mandato expreso de la Constitución general y de diversos tratados de los cuales el Estado Mexicano es parte, condición que se advierte de la interpretación integral de dichas normas, en donde existe coincidencia respecto a la obligación de que, a través de acciones encomendadas al Estado, se pugne por la prevalencia del principio de igualdad y no discriminación.

En tanto, podemos decir que las acciones afirmativas, tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resultan discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad de igualdad y no discriminación.

La brecha de desigualdad histórica que existe entre diversos grupos en desventajas con otros privilegiados se ha venido acortando con la implementación de medidas o acciones afirmativas o positivas, que diversos autores han definido como medidas especiales o compensatorias.

Cada uno de los poderes públicos -federales o estatales-, así como las instituciones que estén bajo su regulación o competencia -como los partidos políticos-, están obligados a implementar instrumentos medidas compensatorias, de inclusión o acciones afirmativas- para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación en las postulaciones de candidaturas.

Con el reconocimiento y la implementación de estas medidas, en situaciones que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, se ha logrado que los grupos vulnerables -mujeres, indígenas, integrantes de la comunidad LGBITQ+, discapacitados, migrantes, etc., históricamente relegados- tengan mayor representatividad en la vida democrática de nuestro país, no solo en puestos públicos por designación, sino también en aquellos que son de elección popular, logrando con ello visibilizarlos atendiendo el principio constitucional -y convencional- de igualdad y no discriminación.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/NAYARIT/SGC.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**

Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

7. <u>GRADILLA ORTEGA GABRIEL</u>

<u>Grados:</u>

1. **Licenciado en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Nayarit. Cédula Profesional: **3036432.**
2. **Maestría en Derecho constitucional y amparo,** por la Universidad Vizcaya, campus Tepic, Nayarit.

<u>Trayectoria Laboral:</u>

1. Abogado postulante.
2. Magistrado del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit.
3. Secretario de acuerdos de la entonces Sala Constitucional-Electoral del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

4. Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado de Nayarit.
5. Jefe del Departamento Jurídico y Asesoría de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado de Nayarit.
6. Actuario judicial de base adscrito al entonces Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit.

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Taller Reforma constitucional y legal de Nayarit: análisis y desafíos para el proceso electoral local 2014.
- Taller de argumentación y elaboración de sentencias electorales.
- Curso-Taller argumentación y redacción judicial.
- Curso Primera semana de derecho electoral.
- Ciclo de conferencias sobre la Nueva ley de amparo.

Ensayo: ***"SUSPENSIÓN DE DERECHOS ELECTORALES; 111.- OMISIÓN DE EMITIR UN ACTO PARLAMENTARIO QUE ERRADIQUE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS ELECTORALES, PREVISTO EN EL 38, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".***

El ensayista refiere que el voto activo adquiere una dimensión distinta, en tanto que implica un reconocimiento de la ciudadanía de las personas situadas en la hipótesis

prevista en el numeral 38, fracción 111, de la legislación invocada, a quienes se les da un trato discriminatorio, en contravención a lo establecido en el diverso arábigo 1º de la Carta Magna, lo cual, debería ser erradicado mediante un acto parlamentario.

El tratamiento que el estado mexicano tiene respecto al ejercicio del voto activo de las personas en prisión preventiva posiciona a la nación en una situación de negación e invisibilidad de la existencia de este grupo de personas, viéndose afectado a su vez, un gran número de la comunidad de posibles electores que afectan el principio del ejercicio del sufragio universal.

Debido a ello, el aspirante considera imperante que el Poder Legislativo de la República Mexicana, emita un acuerdo parlamentario en el que reforme el numeral constitucional citado con antelación, a fin de permitir a los ciudadanos privados de su libertad, tener la posibilidad de emitir sufragio en todas y cada una de las elecciones.

Omisión legislativa que, afecta los derechos político-electorales de esos ciudadanos, la cual puede ser solucionada mediante lo plasmado en el párrafo que antecede.

Sin que el Modelo de Operación para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro (2023-2024), emitido por el Instituto Nacional Electoral, solucione la problemática citada, pues como se establece en el mismo, únicamente se han previsto los objetivos para regular el ejercicio del derecho al voto activo de las personas en prisión preventiva, más no a los que tienen sentencia condenatoria.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/NAYARIT/GGO.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**

Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

8. <u>MEJÍA OLVERA ULISES ALEJANDRO</u>

<u>Grados:</u>

1. **Licenciado en Derecho** (1995 – 2000), por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit. Cédula Profesional: **4875389.**
2. **Especialidad en Derecho Constitucional** (2013-2015), por la Universidad Nacional Autónoma de México.
3. **Maestría en Derecho Electoral**, por la Escuela Judicial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<u>Trayectoria Laboral:</u>

1. Abogado postulante.
2. Magistrado del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit.

3. Secretario de acuerdos de la entonces Sala Constitucional-Electoral del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
4. Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado de Nayarit.
5. Jefe del Departamento Jurídico y Asesoría de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado de Nayarit.
6. Actuario judicial de base adscrito al entonces Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit.

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Taller Reforma constitucional y legal de Nayarit: análisis y desafíos para el proceso electoral local 2014.
- Taller de argumentación y elaboración de sentencias electorales.
- Curso-Taller argumentación y redacción judicial.
- Curso Primera semana de derecho electoral.
- Ciclo de conferencias sobre la Nueva ley de amparo.

Ensayo: "***ACCIONES AFIRMATIVAS".***

El ensayista indica que en la actualidad, existen acciones afirmativas a favor de, por ejemplo, las mujeres puedan acceder a cargos de representación popular, pero es necesario cuestionarse hasta dónde cubre la temporalidad de las acciones

afirmativas, si mujeres que son candidatas mueren a consecuencia de la violencia política de género, son obligadas a renunciar por una simulación política para que otra persona llegue al puesto que consiguió por el hecho de ser mujer, por recibir mayor votos que un hombre, es importante cuestionar la eficacia de una acción afirmativa; como se mencionó anteriormente, desde el trabajo legislativo, es tarea de los que tienen la representación popular, seguir generando acciones afirmativas para hacer suelo parejo para todos los que pertenezcan a los sectores vulnerables.

Como conclusión, es un enfoque general, pero considero que, desde una reforma político-electoral hasta revisar la normatividad mexicana, de este modo, se garantizará la representación política de los sectores vulnerables en situación de discriminación, también hay que recordar que este trabajo es una tarea en conjunto con la sociedad, desde la sensibilización hasta la concientización de la discriminación de estos sectores.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/NAYARIT/UAMO.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la	**si**

designación;	
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

9. MONTAÑEZ CASILLAS AARÓN HERNÁN

Grado:

1. **Licenciado en Derecho** por la Universidad Univer plantel Tepic, Nayarit. Cédula Profesional: **5562852.**

Trayectoria Laboral:

1. Secretario de Instrucción de estudio y cuenta bajo la ponencia del Magistrado Presidente Rubén Flores Portillo dentro del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit (01 Diciembre 2023 a la fecha).
2. Actuario del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit (16 de abril al 30 de noviembre 2023).
3. Oficial Administrativo bajo la ponencia del Magistrado Rubén Flores Portillo (01 de marzo 2017 al día 15 de abril 2023).
4. Secretario General de Acuerdos de Conflictos Colectivos derivados a las disputas sindicales del Estado de Nayarit (10 de noviembre de 2014 al 13 de enero del año 2017).
5. Consejero Ciudadano Suplente (24 de febrero 2014 al día 07 de enero del año 2014).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Taller de Análisis de Sentencias 2023. Sup-Rep-252-2022. Expedida Por El Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación (28 de marzo 2023).
- Circulo de Debates Juventudes por La Justicia Electoral. Las acciones afirmativas de la juventud mexicana frente a los procesos electorales, expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (16 de marzo de 2023).
- Curso Justicia Abierta expedida por la Escuela Judicial Electoral (23 de enero al 3 de marzo de 2023).
- Curso Control de constitucionalidad y convencionalidad expedida por la Escuela Judicial Electoral (16 de enero al 17 de febrero de 2023).

Ensayo: "EL VOTO DE LAS PERSONAS MIGRANTES, ANÁLISIS DESDE LA FEDERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE NAYARITAS EN ESTADOS UNIDOS (FENINE-USA).

El ensayista señala que se realizó de manera sucinta y concisa, un recuento histórico de la democracia mexicana desde el año 1929, que por más de 70 setenta años se vivió en una simulación democrática, toda vez que, el partido político que tiene los colores de la bandera mexicana fue hegemónico, únicamente cuestionado en el proceso electoral federal del año 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), para después alcanzar una histórica caída del sistema del recuento de votos, hasta llegar a perder el control y poder político en México, para que, doce años después, en diversos estados de la República Mexicana, empezarán a designarse por voto popular, como un hecho histórico, gobernadores de la oposición.

A partir del año 2000 (dos mil), se vivió una transición democrática en México, en donde el partido político de los colores blanco y azul, llegaron acceder al Poder

Ejecutivo Federal con un Presidente de la República, que en su discurso político comparaba a la clase política con "alimañas, tepocatas y víboras prietas." Desafortunadamente perdieron su oportunidad en doce años de poder, para guiar los caminos de México, dejando al final una división entre los ciudadanos) mexicanos, en razón de la Guerra contra el Narco, que ocasionó tanto daño y muertes en el territorio nacional, causante de víctimas inocentes, cuyo único error fue estar en el lugar y momento equivocado.

De las diversas modificaciones a dicho ordenamiento legal se estipula que las personas indígenas, con discapacidad, integrantes del colectivo de la diversidad sexual, personas migrantes o residentes en el extranjero tienen derecho a participar en los procesos de renovación de los cargos de elección popular en Nayarit. Más de las acciones afirmativas en las reformas aprobadas, es que los partidos políticos y coaliciones electorales tienen la obligación de registrar candidaturas de personas de estos grupos vulnerables, considerando y atendiendo los requisitos especiales para cada caso particular.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/NAYARIT/AHMC.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de	**si**

sus derechos políticos y civiles;	
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección	**si**

nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	

10. RENTERÍA GONZÁLEZ CANDELARIA

Grado:

1. **Licenciada en Derecho** (2006-2010), por la Universidad UNIVER de Nayarit. Cédula Profesional: **7102595**

Trayectoria Laboral:

1. Secretaria Instructora de Estudio y Cuenta Actual - Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.
2. Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control (2010-2023) - Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.
3. Oficial Secretario (2017-2020) - Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.
4. Presidenta Junta Especial Número 5 (2014-2016) - Junta local de conciliación y arbitraje del Estado de Nayarit.
5. Secretario General (2011-2014) - Junta local de conciliación y arbitraje del Estado de Nayarit.

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Sistema de Nulidades en Materia Electoral
- Representación proporcional
- Blindaje Electoral
- Sistema de medios de impugnación en material electoral
- Fuero Constitucional como garantía democrática
- Los derechos políticos electorales de las personas con orientación e identidad de género diversas.
- Elaboración de manuales administrativos
- Violencia Política
- La participación juvenil en el proceso electoral
- Representación proporcional

Ensayo: ***"ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS. ESTUDIO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA FUNCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO RUBÉN FLORES PORTILLO"***

La candidata refiere que el punto de referencia para poder desarrollar el presente ensayo, es la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit identificada con el acrónimo TEE-JDCN-04-2019, visible en la página de internet https://trieen.mx/wpcontent/uploads/filestrieen/JDCN/TEE-JDCN-04-2019.pdf, en lo respectivo a CONSIDERANDO TERCERO. - ÚNICO. Que le causa agravio la omisión legislativa parcial o absoluta de los legisladores del Estado de Nayarit, al controvertir el mandato expreso de la Carta Magna Federal que señala el artículo 2, Apartado A, fracción VI1.

Es por ello que, en la fijación de la Litis, el órgano colegiado encargado de impartir justicia electoral en el Estado de Nayarit, dio cumplimiento al Criterio Orientador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificado con el Registro Digital: 2016420, que menciona: DIFERENCIAS ENTRE LAS LAGUNAS NORMATIVAS Y LAS OMISIONES LEGISLATIVAS.

Es importante mencionar que en el apartado "RESUELVE", se estima FUNDADO el agravio ÚNICO esgrimido por los impugnantes, para los efectos precisados en el considerando sexto de la sentencia en estudio dentro del presente ensayo.

Desde la perspectiva de la candidata, coincide plenamente con aquella integración del PLENO DE QUIENES OCUPARON LAS MAGISTRATURAS dentro de aquel periodo histórico para la Justicia Electoral en Nayarit, esto es, se fijó una serie de obligaciones para que el congreso del Estado de Nayarit, les permitiera a nuestros hermanos de los pueblos originarios en Nayarit, pudieran ejercer sus Derechos Humanos de manera plena, completa e informada respetando principalmente sus usos y costumbres de los cuatro pueblos originarios dentro del Territorio del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/NAYARIT/CRG.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS	**Cumple con los requisitos**

ELECTORALES	
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la	**si**

designación, y	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

11. RODRÍGUEZ MARTÍNEZ ALBA ZAYONARA

Grados

1. **Licenciatura en Derecho** egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit (1999-2004). Cédula Profesional: **4519353.**
2. **Especialista en Derecho Constitucional** con mención honorífica, por la Universidad Nacional Autónoma de México (2010-2011)
3. **Maestría en Derecho Electoral**, por el Instituto Electoral del Estado de México (2010- 2012).
4. **Doctorante en Derecho** en el Instituto de Estudios Jurídicos de Jalisco (2023 a la fecha).

Trayectoria Laboral:

1. Consejera Electoral del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit (2018 a la fecha).
2. Presidenta del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Nayarit (2022- 2023).
3. Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, durante el periodo de septiembre de 2019 a agosto de 2020.
4. Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017-2018).

5. Secretaria Auxiliar Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2014-2017).
6. Líder tramitador y sustanciador en medios de impugnación en el Instituto Nacional Electoral (16/09/20104- 31/01/2014).
7. Secretaria Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de México (01/02/2010 - 01/03/2013).
8. Asesora de integrante del Consejo General del Instituto Federal Electoral (16/03/2007- 15/02/2010).
9. Secretaria Ejecutiva de integrante del Consejo General del Instituto Federal Electoral (2006-2007).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Experiencias y buenas prácticas en la observancia y aplicación del principio de paridad y acciones afirmativas. Proceso Electoral Federal y Concurrente 2020-2021, relativo al caso Nayarit.
- Principio de paridad total en la postulación de candidaturas a la gubernatura en el proceso electoral ordinario 2020- 2021. Los capítulos relativos a la experiencia en Nayarit.
- "Procedimiento Ordinario Especial Sancionador, y Medios de impugnación" Universidad Autónoma de Nayarit (2023).
- "Procedimiento Ordinario Sancionador (POS) y Procedimiento Especial Sancionador (PES) Universidad Autónoma de Nayarit (2023).

- "Curso Financiamiento y Fiscalización en México" del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2022).
- 2do Módulo: "Fundamentos de la participación ciudadana, mecanismos y procesos de participación ciudadana en Nayarit" Instituto Estatal Electoral de Nayarit (2022).
- Curso "Temas Selectos de Derecho Electoral" del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (2022).

Ensayo: "***VOTO EXTRATERRITORIAL Y DIPUTACIÓN MIGRANTE: EXPERIENCIAS NAYARITAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2021 Y SUS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN JURISDICCIONAL"***

La ensayista pretende conducir a la persona lectora a través de un recorrido sobre las decisiones que México en su marco interno ha adoptado para garantizar derechos político- electorales de las personas migrantes, así como sobre la participación de las autoridades electorales en la adopción de acciones afirmativas para garantizar el derecho de representación política de la mencionada población.

Además, se profundizará en la experiencia de Nayarit y sus avances relevantes en el tema, como las recientes reformas constitucionales y legales que en 2019 y 2020 trajeron consigo, el reconocimiento del derecho al voto nayarita desde el extranjero por la gubernatura, así como la diputación migrante, ambas aplicables para el proceso electoral local 2021.

Abarcaremos las acciones que las autoridades electorales realizaron para dar vida a dichas reformas, en los que se tocarán aspectos vinculados a controversias resueltas por tribunales de la materia que sentaron criterios aplicables al resto de las entidades

federativas que también involucran dichas figuras en sus respectivos marcos normativos locales.

A manera de conclusión, las decisiones abonan a generar un estado más democrático en el que todas las personas sin categorías, puedan gozar y ejercer plenamente sus derechos de representación y participación política, y con ello tener incidencia directa o indirectamente en las decisiones políticas fundamentales del estado, que incidirán en su forma y calidad de vida, dando plena vigencia a lo previsto en el artículo 39 de la Constitución Federal, que prevé que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/NAYARIT/ARM.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez	**si**

años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

12. TEJEDA RODRÍGUEZ HÉCTOR ALBERTO

Grado:

1. **Licenciado en Derecho** (1998-2003) en la Facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit. Cédula Profesional: **4318116.**

Trayectoria Laboral:

1. Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (Febrero de 2023 a la fecha).
2. Secretario General del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit (Enero de 2017 a enero del 2023).
3. Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit (Abril de 2010 a enero de 2017).
4. Asesor Jurídico notarial (Octubre de 2008 a febrero de 2010).
5. Juez Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit (Febrero de 2008 a septiembre de 2008).
6. Asesor Jurídico notarial (Agosto de 2003 a febrero de 2008).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- 2022. Junio a julio. Curso: Introducción al derecho electoral.
- 2022. Marzo. Capacitación: Retos por la igualdad libre de violencia.
- 2021. Marzo. Panel: la participación juvenil en el proceso electoral.

- 2021. Febrero. Conferencia: los derechos político-electorales de las personas con orientación e identidad de género diversas.
- 2021 Febrero. Conferencia: violencia política.
- 2021. Enero a febrero. Curso: Sistema de medios de impugnación en materia electoral.
- 2021. Enero a febrero. Curso: Introducción a las autoridades electorales
- 2020. Diciembre. Capacitación en materia electoral para enfrentar los retos del proceso electoral.
- 2020. Noviembre. Seminario: diálogos entre la jurisdicción y la academia española, sobre justicia y elecciones.
- 2019. Marzo a abril. Curso: El modelo de comunicación Política en México.
- 2018. Octubre. Curso: Sistema de nulidades en materia electoral.
- 2017. Agosto. Encuentro nacional de secretarias y secretarios generales de acuerdos 2017.

Ensayo: ***"ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. COMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN SU IMPLEMENTACIÓN".***

El ensayista refiere que su propósito es presentar un panorama general de la dificultad que representa materializar las acciones afirmativas en materia electoral. Complicaciones que tienen origen en el trabajo desarrollado por el Instituto Nacional Electoral (INE) y concluyen, en la mayoría de los casos, con la judicialización ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), quien, a través de los diversos criterios adoptados en las sentencias y jurisprudencias que emite, ha ido delimitando y clarificando la forma de hacer efectivo el acceso de los grupos vulnerables a los cargos de elección popular.

Para abordar el tópico anterior, se conceptualizarán las acciones afirmativas en materia electoral, se hará la cita de los acuerdos de Consejo General, dictados con el propósito de hacer efectivo el acceso de los grupos históricamente vulnerables a los cargos públicos y, en su caso, haremos relación de la decisión adoptada por la Sala Superior en los medios de impugnación presentados en contra de dichos acuerdos.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/NAYARIT/HTR.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público,	**si**

inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

13. <u>VIRGEN CEJA JOSÉ GUADALUPE FROYLAN</u>

<u>Grados:</u>

1. **Licenciado en Derecho** (1995-2000) en la Facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit. Cédula Profesional: **4045466**
2. **Ingeniería Agrónoma** (1983-1988) en la Universidad de Guadalajara.

Trayectoria Laboral:

1. Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit (30 de octubre del 2018 a la fecha).
2. Asesor Jurídico en el H. Congreso del Estado de Nayarit (2017-2018).
3. Litigante independiente (2014-2017).
4. Asesor Jurídico H. Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. (2011- 2014).
5. Diputado en la H. XXVIII Legislatura del Estado de Nayarit (2011).
6. Subdelegado del Registro Agrario Nacional (2010-2011).
7. Asesor jurídico en la H. XXVIII Legislatura del Estado de Nayarit (2005-2008).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Curso virtual de blindaje electoral-Escuela Judicial Electoral TRIFE (2023)
- Ponencia: "Violencia política contra las mujeres en razón de género. Instituto Estatal Electoral (2023).
- Curso Violencia Política contra las Mujer, modalidad en línea. - Escuela Judicial Electoral TRIFE (2021)
- Curso virtual de blindaje electoral-Escuela Judicial Electoral TRIFE (2020).
- Curso en línea Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, impartido por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (2020).
- Diplomado en litigación oral. - Universidad del Valle de Matatipac (2019).

- Diplomado en derecho electoral. - En el Instituto Estatal Electoral de Nayarit (2009).
- Curso taller jurídico-electoral, impartido por personal del Tribunal Federal Electoral, organizado por el Tribunal Estatal Electoral (2008).
- Curso para representantes de partido, ante los órganos electorales, impartido por el Tribunal Federal Electoral, en la ciudad de México (2005).

Ensayo: ***"ACTOS PARLAMENTARIOS QUE PUDIERAN AFECTAR DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. ¿CÓMO DELIMITARLOS Y RESOLVERLOS?"***

El ensayista indica que para hablar de los derechos-políticos electorales, en necesario establecer como se definen estos derechos: El glosario de términos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los define como las prerrogativas reconocidas exclusivamente a las y los ciudadanos, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votada o votado; son aquellos que en esencia conceden a su titular una participación en la formulación de la voluntad social, permiten la participación a quienes se ha conferido la ciudadanía, en la estructuración política de la comunidad social de que son integrantes y en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social.

Atendiendo a la presente definición los derechos político-electorales constituyen derechos fundamentales que se brindan a mujeres y hombres en condiciones de igualdad, sin importar las diferencias de género.

A manera de conclusión, Los actos parlamentarios podrían ser aceptados siempre que no afecten derechos fundamentales de participación política o naturaleza

político-electoral, pensar lo contrario sería como aceptar que los actos parlamentarios que afectan derechos políticos electorales, pudieran ser actos de control político contra minorías parlamentarias, lo cual no debería existir, por lo que deben ser excluidas de toda función y actividades llevadas a cabo dentro del poder legislativo, pues su actuar debe estar ceñido a lo que dispone el marco constitucional y legal de nuestro país; así pues, ningún acto parlamentario debe pretender lesionar algún derecho fundamental, tales como los derechos de acceso y desempeño del cargo público u otros inherentes a los cargos de elección popular, ya que esto afectaría la esencia y funcionalidad de la función parlamentaria; al no permitírseles desarrollar plenamente las funciones que envuelven su estatus de parlamentario.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/NAYARIT/JGFVC.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**

Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

ASPIRANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. CAMARILLO DELGADO DARINKA PAMELA

Grados:

1. **Licenciada en Derecho.** Universidad Nacional Autónoma de México. Cédula profesional**: 7400427.**
2. **Especialidad en Justicia Constitucional, Interpretación y Tutela de los Derechos Fundamentales.** Universidad de Castilla- La Mancha**.**
3. **Especialidad en Derechos Humanos. Universidad de Castilla-La Mancha.**
4. **Maestra en Derecho.** Universidad Nacional Autónoma de México. Cédula profesional: **11588352**.

Trayectoria Laboral

1. Adscrita a la Oficina de Consejería Electoral, en el Instituto Electoral de la Ciudad de México. (marzo 2023 a la fecha).
2. Instituto Electoral de la Ciudad de México, fue Adscrita a la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana (junio 2022 a marzo 2023).
3. Servicio de Administración Tributaria, fue Encargada del área de Formación y Capacitación de las Administraciones Generales de Grandes Contribuyentes e Hidrocarburos y Subadministradora, Asesora de la Administración General de

Grandes Contribuyentes, Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes. (junio 2019 a noviembre 2021).

4. Profesora de Asignatura de la División del SUA, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (2015-2016).
5. Asesora Principal de la Presidencia del TECDMX, Coordinadora de Vinculación, Asesora y Coordinadora de Gestión en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (octubre 2014 a octubre 2018).
6. Adscrita a la Oficina de Consejero Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal. (abril 2013 a septiembre 2014.
7. Adscrita a la Dirección General de Jurídico v Gobierno de la Ciudad de México. Jefatura Delegacional de Tlalpan (octubre 2012).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Publicación "La Reforma Político-Electoral. Organismos Públicos Locales Electorales". Tirant lo Blanch. México, 2018.
- Julio 2023. Seminario El Procedimiento Especial Sancionador en los últimos procesos electorales.
- Junio 2023. Taller Procedimientos Especiales Sancionadores y Quejas de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.
- Mayo 2023. Curso de Inducción al Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Agosto 2018. Taller Representación Proporcional. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral.

Ensayo: ***"ADOPCIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024".***

La ensayista argumenta que en México, históricamente diversas poblaciones han sufrido discriminación, violencia, maltrato y han tenido que enfrentar obstáculos que afectan el pleno goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales y por ende de sus derechos político-electorales.

Derivado de esas desigualdades estructurales, el 10 de junio de 2011 fue publicada la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, la cual significó un nuevo paradigma en la creación de una nueva cultura de derechos humanos, poniendo como centro fundamental a la dignidad de las personas. Si bien, la reforma modificó varios artículos, el más importante fue el del artículo 1° constitucional, que, entre otros aspectos, destaca la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos, sin discriminación alguna.

De la misma manera, en el ámbito local, en la Ciudad de México se han realizado importantes aportaciones legislativas, tanto en la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) que desde su promulgación ha priorizado el garantizar la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que históricamente han vivido algún tipo de discriminación, así como en diversas leyes en la materia, como es el caso del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Local), aplicable al tema que nos ocupa en el presente ensayo, en el cual se establece la obligatoriedad para los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes de incluir entre sus

personas candidatas al menos una fórmula de personas pertenecientes a alguno de los grupos de atención prioritaria que cumplan con los requisitos de elegibilidad.

Para el tema de las acciones afirmativas que abordamos en el presente ensayo, resulta de gran importancia, destacar algunos conceptos que son fundamentales en el análisis de este contexto, en primer lugar tenemos a la igualdad, la cual "se proyecta en el sistema desde el punto de vista subjetivo como garantía general de un trato igual y no discriminatorio de las personas por parte de los poderes públicos (principio de igualdad) y a la vez como derecho particular de cada individuo que debe ser protegido (el derecho fundamental a la igualdad)", es decir la igualdad se considera como el reconocimiento a toda grupo o persona, sin discriminación, como titular de libertades y derechos reconocidos en todo ordenamiento jurídico.

De acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/CDMX/DICD.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS	**Cumple con los requisitos**

ELECTORALES	
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la	**si**

designación, y	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

2. **CHÁVEZ MATA PAULA**

Grado:

1. **Licenciada en Derecho**, (1998-2002) Universidad Nacional Autónoma de México. Cédula Profesional número: **5272336.**

Trayectoria Laboral:

1. En el Consejo de la Judicatura Federal: Se encuentra en la Dirección General de Inmuebles v Mantenimiento. 07/2022 a la fecha.
2. En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:
   - Investigadora. 09/2021 - 04/2022. Sala Superior. Escuela Judicial Electoral.
   - Dictaminadora. 03/2021 - 08/2022. Sala Superior. Dirección General de Investigación y Responsabilidades Administrativas.
   - Asesora. 07/2016 - 02/2020. Sala Superior. Dirección General de Asuntos Jurídicos.
   - Secretaria de Estudio y Cuenta Coordinadora. 01/2014 - 03/2016. Sala Regional Xalapa. Ponencia del magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.
   - Secretaria de Estudio y Cuenta. 03/2013 - 12/2003. Sala Regional Xalapa. Ponencia del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macias.

- Secretaria Auxiliar. 11/2006 - 02/2013. Sala Superior. Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.
- Auxiliar de Mandos Medios 12/2005 -10/2006. Sala Superior. Ponencia del Magistrado Leonel Castillo González.
- Secretaria de oficina de Magistrado 10/2005 - 12/2005. Sala Superior. Ponencia del Magistrado Leonel Castillo González.
- Jefa de oficina. 02/2004 - 09/2005. Sala Superior. Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico.

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Reconocimiento por 15 años de servicio en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2019.
- Autora del artículo "El recurso de apelación" en el Manual de Justicia Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2022.
- Taller la reforma político-electoral 2014. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2015.
- Curso ciudadano. Decisiones para la igualdad. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2015.
- Conferencia magistral" Dignity In Administrative Law: Judicial Diference In a Culture of Justification. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2015).

- Taller de ética judicial. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2013.
- Foro público de análisis y reflexión hacia dónde va la reforma electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2014).
- Taller de pensamiento crítico y argumentación jurídica. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2014).

Ensayo: ***ACTOS PARLAMENTARIOS QUE PUDIERAN AFECTAR DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. ¿CÓMO DELIMITARLOS Y RESOLVERLOS?***

La ensayista pregunta si es posible determinar que los tribunales electorales revisen decisiones adoptadas en el ámbito parlamentario. Esta interrogante considero que da pie al debate, por lo que, me permitiré, citar algunos precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia que se creó, posteriormente la reforma legal que devino como una respuesta a las resoluciones del tribunal y, finalmente las consideraciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad presentadas contra la citada reforma, lo que será el punto de partida, para evidenciar y hacer énfasis, en una propuesta central, que a mi juicio, es la visión bajo la cual deben tratarse los actos parlamentarios. La temática del presente ensayo se encuentra delimitada en tres resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-JE-281/2021).

A manera de conclusión, quiero destacar que estoy de acuerdo con la maximización de los derechos, y por lo tanto, más que pensar en una delimitación de actos sancionables por la autoridad electoral, hay que hacerlo para dotar de elementos necesarios para dar certeza a la actuación de las autoridades de los distintos poderes

del estado, con la finalidad de tener una verdadera protección al acceso efectivo a la justicia.

En este sentido, es necesario garantizar la división de poderes, privilegiando que antes de cualquier pronunciamiento en sede judicial, es el propio poder legislativo quien tiene que pronunciase y resolver sobre este tipo de controversias, estableciendo órganos, instancias, reglas y mecanismos jurídicos internos. Lo anterior, robustece la autodeterminación del poder legislativo y evita judicializar los actos parlamentarios.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/CDMX/PLCM.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito	**si**

que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

3. CRUZ GONZÁLEZ HAYDEÉ MARÍA

Grados:

1. **Licenciada en Derecho**, por la Universidad Autónoma de Sinaloa. Número de cédula profesional: **6999833**.
2. **Maestra en Derecho Procesal Constitucional, por** la Universidad Panamericana. Número de cédula profesional: **11199055.**

Trayectoria Laboral:

1. Coordinadora de Transparencia y Datos Personales del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (agosto 2022 a la fecha).
2. Coordinadora de Capacitación Electoral del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral (abril 2020 a julio de 2022)
3. Coordinadora de proyectos académicos. Instituto Nacional Electoral (diciembre 2019 a abril 2020)
4. Encargada de despacho de la Subdirección de Alianzas para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica Instituto Nacional Electoral (noviembre 2019).
5. Secretaria Auxiliar de ponencia. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) de febrero 2018 a diciembre 2018.
6. Directora de Política Criminal y Encargada de la Dirección de Blindaje Electoral. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (marzo de 2015 a enero de 2018).
7. Secretaria Auxiliar de ponencia. Tribunal Electoral de la Ciudad de México (noviembre 2014 a enero 2015).
8. Asesora jurídica de Consejera Electoral. Instituto Electoral del Distrito Federal (junio 2013 a septiembre de 2014).

9. Directora de Procedimientos Constitucionales. Secretaría de Gobernación (octubre 2011a junio de 2013).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Taller para la elaboración de versiones públicas de las sentencias que emite el Tribunal Electoral de la Ciudad de México" y curso "Manejo del Sistema del Catálogo de Voces". Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (noviembre de 2023).
- Instructora en el Diplomado en Derecho y Estrategia Jurídica Electoral. "Organización de Elecciones", en la Universidad Autónoma del Noroeste Campus Saltillo (febrero de 2020).
- Ponente en el programa Jóvenes formando ciudadanía. Módulo VIII. Autoridades Electorales Federales y de la Ciudad de México, "Naturaleza Jurídica y atribuciones del Instituto Nacional Electoral". Tribunal Electoral de la Ciudad de México (junio de 2019).
- Ponente con el tema "Delitos electorales y restricciones para servidores públicos". Fiscalía Especializada para la Atención en Delitos Electorales (octubre de 2017).
- Observadora Electoral "Misión Electoral I Electoral Mission Norway 2017". ONG Transparencia Electoral de la República Argentina (septiembre de 2017).

Ensayo: ***"EL VOTO DE LAS PERSONAS MIGRANTES"***

La ensayista refiere que el derecho al voto de las y los ciudadanos en el extranjero es una cuestión que tiene sus orígenes a principios del siglo XX, debido a que diversos países, durante las dos guerras mundiales, reglamentaron el voto de sus militares que se encontraban en los frentes de guerra. Posteriormente, el derecho al voto en el extranjero comenzó a extenderse en torno a los años setenta y noventa4.

Cuando la reforma electoral de 1996 abrió la posibilidad de que el voto de las y los mexicanos no estuviera condicionado por la residencia en el territorio nacional, ya se había extendido la muy impresionista idea de que los cerca de 1O millones de mexicanos en el extranjero vivían dramáticamente tal exclusión del ejercicio ciudadano y que estaban ávidos de participar electoralmente en México5.

El camino hacia el fortalecimiento y el acceso a la democracia en México ha sido gradual, los criterios progresistas de los órganos jurisdiccionales en la materia electoral, así como el esfuerzo parlamentario, han resultado pieza clave en ello; el acceso al voto de las personas migrantes tiene su origen en julio de 1996, con la reforma al artículo 36 en su fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos6, al suprimirse la frase "en el distrito electoral que le corresponda", elemento que regulaba el sufragio únicamente de forma presencial para las y los ciudadanos con residencia en el espacio territorial de su domicilio en México.

En armonía con diversos instrumentos y tratados internacionales, el derecho al voto en el extranjero traspasó los límites nacionales, otorgando a la ciudadanía migrante residente en el extranjero, la posibilidad de participar en las elecciones de México.

El avance al ejercicio de este derecho es notorio, en el año 2006, por primera vez las y los connacionales pudieron ejercer su derecho al voto en las elecciones presidenciales; posteriormente, con la reforma de 2014, las candidaturas a elegir se ampliaron a Senadores y Gobernadores (este último siempre y cuando se encontrara regulado en la legislación de la entidad) bajo la modalidad de correo postal certificado.

Para las elecciones de 2021, se implementó el voto electrónico, una modalidad extraordinaria y a la vanguardia, que permitiría tener en tiempo, los votos emitidos por la ciudadanía a través de dispositivos digitales.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/CDMX/HDCG.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la	**si**

designación;	
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

4. FREGOSO REYES SABINA REYNA

Grado:

1. **Licenciatura en Derecho**, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Cédula Profesional número: **7772208.**

Trayectoria Laboral:

1. Coordinadora de Archivo en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Abril 2017- presente).
2. Subdirectora de Transparencia y Acceso a la Información. Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Mayo 2017 a Marzo 2017.
3. Directora de Consulta y Normatividad. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. Abril 2015 a Mayo 2016.
4. Coordinadora Administrativa. Instituto Belisario Domínguez. Cámara de Senadores. Octubre 2012 a Marzo 2015.
5. Jefa de Departamento de Normatividad y Consulta. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Septiembre 2010 a Octubre 2012.
6. Jefa de lo Contencioso. Secretaría de Turismo. Febrero 2007 a Septiembre 2007.
7. Abogada dictaminadora del área contenciosa. Servicios de Administración Tributaria. Junio 2003 a Febrero de 2007.
8. Abogada dictaminadora del área contenciosa. Secretaría de Educación Pública. Noviembre 2001 a Junio 2003.

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- "Introducción al Procedimiento Especial Sancionador". Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 13 al 24 de noviembre del 2023.
- 4° Diplomado en Protección de Datos Personales "Los retos electrónicos, uso de tecnologías de la información y vulneración de derechos". Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana; 28 de mayo al 13 de junio del 2022.
- "Derecho a ¿la igualdad o la diferencia". Instituto Nelson Mandela CDMX. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México; 23 de octubre del 2021.
- "Genero, Masculinidades y Lenguaje Incluyente y no Sexista". Comisión Nacional de Derechos Humanos; 16 de mayo del 2021.
- "Introducción al Derecho Electoral". Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 15 de febrero al 19 de marzo del 2021.
- "Libertad de Expresión". Comisión Nacional de Derechos Humanos; 28 de septiembre al 25 de octubre del 2020.
- "Taller de delitos electorales". Instituto Tecnológico de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México; 17 de febrero al 2 de abril del 2020.

Ensayo: "EL VOTO DE LAS PERSONAS MIGRANTES"

La ensayista señala que pretende destacar el derecho humano al voto y su reconocimiento en la normatividad de la Ciudad de México (CDMX), particularmente el ejercido por los residentes en el extranjero (también conocido como voto migrante). Se analiza igualmente la figura del llamado "diputado migrante", entendida en su aspecto pasivo o de derecho a ser votado.

De manera general, el derecho fundamental a votar de los ciudadanos mexicanos, como uno de los derechos de participación política, tiene su fundamento en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos (CPEUM), en el que se delimita su contenido inicial, pero su desarrollo se encuentra ampliado en leyes secundarias electorales tanto a nivel federal como de las entidades federativas. Su garantía y protección se encuentra encomendado a las autoridades electorales tanto del ámbito jurisdiccional como administrativas, locales y federales.

Un tema que ha acaparado últimamente el espacio de discusión pública es el relacionado con el derecho al voto de los residentes mexicanos en el extranjero o voto de los migrantes; es decir, el ejercicio al voto se efectuada desde los lugares de residencia de los migrantes para elecciones que se llevan a cabo en este país. Por ello, se han implementado diversos mecanismos de operatividad con la finalidad de hacer pleno el derecho fundamental de elegir a los representantes populares de manera informada, libre, secreta y auténtica, por parte de ese sector de la población.

El derecho de votar en su modalidad pasiva o el derecho a ser elegido para un cargo de elección, en la generalidad del país para los migrantes mexicanos, se encuentra escasamente regulado, a excepción de la CDMX, donde con ciertas limitaciones

normativas, se reconoce el derecho de un residente en el extranjero a postularse para una diputación por el principio de mayoría relativa en el Congreso de la Ciudad, lo que merece destacarse.

En este ensayo se realizó un análisis normativo del voto de los capitalinos residentes en el extranjero, acompañado de algunos comentarios críticos en áreas o temas que pueden mejorar, sin pretender abordar con exhaustividad cada uno de los aspectos que le rodean.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/CDMX/SIFR.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare	**si**

de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

5. <u>GONZÁLEZ CONTRERAS VANIA IVONNE</u>

<u>Grado:</u>

<u>1.</u> **Licenciada en Derecho** por la Universidad Nacional Autónoma de México. Cédula profesional **4782734.**

Trayectoria Laboral:

1. Secretaria de Estudio y Cuenta de la Unidad Especializada de Procedimientos Especiales Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Elaboración de proyectos de sentencia, elaboración de acuerdos y dictámenes (12 de enero de 2018 a la fecha).
2. Secretaria Auxiliar. Elaboración de dictámenes, acuerdos, proyectos de sentencia Del 16 de mayo de 2016 al 31de diciembre de 2017.
3. Profesional Operativo de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal: Seguimiento de expedientes, Elaboración de sentencias, elaboración de dictámenes (1 de noviembre de 2016 al 15 de mayo de 2016).
4. En el Poder Judicial Federal, Institución desempeñó con diversos cargos:
   - **a.** Oficial Administrativo.
   - **b.** Secretaria de Estudio y Cuenta de Tribunal.
   - **c.** Secretaria particular de Magistrado de Circuito.
5. En el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito y Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Curso virtual: Representación Proporcional. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación agosto 2023

- Curso virtual: Comunicación Incluyente sin sexismo. Instituto Nacional de las Mujeres. Noviembre de 2022
- Curso virtual: Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (febrero de 2020).
- Curso virtual: Procedimiento Especial Sancionador. Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (mayo de 2019).
- Curso virtual: Sistema de Nulidades en Materia Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (mayo de 2019).
- Curso virtual: El Modelo de Financiamiento y Fiscalización en México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (abril de 2019).
- Taller en línea: Procedimiento Especial Sancionador. Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal (marzo de 2019).
- Curso virtual: Sistema de Nulidades en Materia Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (septiembre de 2017).

Ensayo: ***"LA CANCELACION DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS COMO SANCIÓN POR INFRACCIONES ELECTORALES"***

La ensayista indica que la evolución histórica de nuestro país pone de manifiesto que la sociedad ha buscado alcanzar una democracia perfecta a través de la elección popular de representantes que tomarán en su nombre decisiones políticas; sin embargo, la necesidad de asegurar la efectiva renovación de poderes Legislativo y Ejecutivo ha llevado a una exhaustiva especialización de autoridades electorales cuyo objeto es dar certeza respecto a la autenticidad y periodicidad de las elecciones. No obstante que la legislación electoral mexicana, ya preveía un complejo sistema

de protección de derechos político-electorales ejercido por autoridades administrativas y jurisdiccionales, en la reforma electoral de 2014, se introdujeron diversos cambios respecto a su funcionamiento.

Uno de estos grandes cambios es la sanción consistente en la cancelación del registro de la candidatura para contender por un cargo de elección popular, como consecuencia de la realización de infracciones que sean consideradas como graves como una sanción derivada de la realización de infracciones en materia electoral.

No obstante, se considera que la aplicación de este tipo de sanciones o ha tenido gran impacto, pues lo cierto es que quienes participan en lo procesos electorales a nivel tanto Federal como Local, no se han visto inhibidos en el despliegue de conductas que ponen en riesgo el estado de derecho y la vida democrática de nuestro país, quedando de manifiesto una clara intencionalidad por tratar de vulnerar la normativa electoral con el único fin de acceder a un cargo público, transgrediendo principios Constitucionales, las leyes y el marco convencional electoral.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/CDMX/VIGC.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**

No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

6. GONZÁLEZ FLORES JOSÉ ANTONIO

Grado:

1. **Licenciatura en Derecho** Instituto Tecnológico Autónomo de México. Con cedula profesional: **3293139.**

Trayectoria Laboral:

1. Secretario de apoyo Dirección Jurídica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
2. Secretario Proyectista. Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.
3. Secretarlo de Apoyo Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
4. Secretario de Estudio y Cuenta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
5. Jefe de Unidad de Capacitación en el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
6. Secretario de Estudio y Cuenta Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
7. Profesor Investigador en el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
8. Secretario Auxiliar Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

9. Oficial Judicial Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Nulidades en Materia Electoral en Maestría Universidad de Durango.
- Taller de Nulidades en materia electoral.
- Taller de Procedimiento Especial Sancionador.
- Taller de Argumentación y valoración de pruebas en materia electoral.
- Medios de Impugnación en Materia Electoral en Diplomado en Derecho Electoral.
- Nulidades en materia electoral en Maestría en Derecho Electoral de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Análisis de casos y redacción de sentencias en Diplomado en Derecho Electoral.
- Temas Especializados en Procedimiento Especial Sancionador.
- Autoridades Electorales en Diplomado en Derecho Electoral.
- Introducción al Derecho Electoral.

Ensayo: ***"LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF) PARA CONOCER DE ACTOS PARLAMENTARIOS QUE PUDIERAN AFECTAR DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES".***

El ensayista tiene como objeto del presente trabajo es hacer un repaso de los criterios del TEPJF sobre los actos parlamentarios hasta la jurisprudencia 2/2002 con el rubro: ACTOS PARLAMENTARIOS. SON REVISABLES EN SEDE JURISDICCIONAL ELECTORAL, CUANDO VULNERAN EL DERECHO HUMANO DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA y analizar, concretamente la sentencia del juicio SUP-JDC-1453/2021 y acumulado, sobre la integración de las Comisiones Permanentes en el Congreso de la Unión.

Con lo anterior, consideramos que se proporcionan los elementos para discernir en qué casos tiene competencia el TEPJF para conocer de actos parlamentarios. Asimismo, para poder concluir si la citada jurisprudencia y el caso mencionado resultan consistentes con los criterios que se han emitido sobre el tema.

A modo de conclusión, los criterios del TEPJF coinciden en respetar las decisiones estrictamente políticas que conciernen exclusivamente a la organización interna de los órganos legislativos, sin embargo, la jurisprudencia 2/2002 del TEPJF sobre actos parlamentario, resulta ambigua, no contribuye a la certeza y seguridad jurídica que debe otorgar un tribunal y se aparta de los criterios sobre el control de los actos parlamentarios.

Asimismo, la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1453/2021 y acumulado, sobre la integración de las Comisiones Permanentes en el Congreso de la Unión no contiene una argumentación reforzada que justifique un cambio de criterio sobre el tema de justiciabilidad de los actos parlamentario.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/CDMX/JEGF.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**

Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

7. <u>HIDALGO RIOJA ILEANA</u>

<u>Grados:</u>

1. **Licenciada en Derecho**, en la Universidad Nacional Autónoma de México. Cédula Profesional número: **4916697**.
2. **Maestra en Derecho,** en la Universidad Nacional Autónoma de México. Cédula Profesional: **09079898.**
3. **Doctora en Derecho,** por la Universidad lus Semper. Cédula Profesional: **1 1835837.**

<u>Trayectoria Laboral:</u>

1. Secretaria de Acceso a la Información. Dependencia: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (01 de enero de 2021 a la fecha).

2. Tutora del Programa de Posgrado en Derecho. Dependencia: Universidad Nacional Autónoma de México. (septiembre de 2019 a la fecha)

3. Coordinadora General de la Unidad de Transparencia. Dependencia: Senado de la República (4 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020).

4. Directora de Auditoría Interna. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI (octubre a diciembre de 2019).

5. Directora de Investigación de Quejas y Denuncias. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (marzo a septiembre de 2019).

6. Directora de Gestión. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI (agosto de 2016 a febrero de 2019).

7. Presidenta de la Mesa Directiva de Casilla. Instituto Nacional Electoral (12 de julio de 2018).

8. Consejera Electoral del Distrito 16 Federal. Instituto Nacional Electoral (octubre de 2014 a octubre de 2016)

9. Presidenta del Comité de Derechos Humanos "Nuestros Amigos",A.C. (19 de enero de 2016 a la fecha).

10. Consejera Honoraria del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (6 de mayo de 2016 a la fecha)

11. Asesor 8, C.E. Carlos Ángel González Martínez. Dependencia: Instituto Electoral del Distrito Federal, IEDF (enero a julio de 2016).

12. Directora de Organizaciones de Representación Ciudadana. Dependencia: Instituto Electoral del Distrito Federal, IEDF (enero a diciembre de 2015).

13. Subdirectora de enlace con ONG's. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (agosto diciembre de 2014).

14. Consejera Electoral Suplente del Distrito 16 Federal. Instituto Nacional Electoral (octubre de 2011 a octubre de 2012).

15. Proyectista en la Dirección Jurídica. Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. (julio de 201O a agosto de 2011).

16. Jefa de Departamento de Prestaciones. Tribunal Electoral del Distrito Federal (septiembre de 2007 a mayo de 2009).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Diplomado en Políticas Públicas contra la Corrupción y para la Rendición de Cuentas Institución Educativa, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.
- Diplomado en Derecho Electoral por la Barra Nacional de Abogados, A.C.
- Evento: Transparencia, rendición de cuentas ¿revocación de mandato? (Participante en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal)
- Ponencia: "Los Retos de la democracia en México Participación en el Instituto Nacional Electoral - Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- Asesor Técnico en el proceso de armonización del Código de Instituciones y procedimientos electorales del Distrito Federal con la reforma constitucional y las leyes Generales en la materia (Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

- Asesor Técnico en el Proceso de reformas a la legislación del distrito federal en materia de candidaturas Independientes (Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

ENSAYO: ***LA DEMOCRACIA INCLUYENTE Y LAS ACCIONES AFIRMATIVAS: BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN MÉXICO***

La ensayista señala que la democracia incluyente y las acciones afirmativas son elementos fundamentales en la lucha por la igualdad y la justicia social en México. Este ensayo busca analizar el funcionamiento de las acciones afirmativas en México, identificar los grupos beneficiarios de estas medidas, destacar la importancia de ampliar los espacios de representación política para la inclusión de dichos grupos, y examinar los esfuerzos realizados en el país para lograr una representación más diversa y equitativa.

La democracia incluyente se refiere a un sistema en el cual se garantiza la participación equitativa de todos los sectores de la sociedad, exige una inclusión de debe de integrarse por principios como lo son la igualdad, la no discriminación y el pluralismo, ya que de otra forma no se reconocerían los derechos humanos que tenemos consagrados en nuestra Carta Magna permitiendo hacer efectiva la participación ciudadana con pilar fundamental de la democracia representativa en la toma de decisiones públicas.

En última instancia, la democracia incluyente y las acciones afirmativas son fundamentales para construir un México más justo, equitativo y democrático, donde todas las voces sean escuchadas y representadas en los procesos de toma de

decisiones que afectan el interés general. Para el proceso electoral en curso, se han emitido lineamientos por parte del INE para regular la obligación de los partidos, de postular candidaturas por acciones afirmativas.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/CDMX/IAHR.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**

No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

8. <u>HUESCA RODRÍGUEZ MAURICIO</u>

<u>Grados:</u>

1. **Licenciado en Derecho**, en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) Campus Ciudad de México. Cédula profesional: **4177577.**
2. **Especialidad en Derecho Fiscal (2006)** por la Universidad Panamericana, Ciudad de México**.**
3. **Maestría en Derecho Internacional (2006)** por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) Campus Ciudad de México**.**

4. **Posgrado de Especialización en Constitucionalismo y Garantismo (2009)** por la Universidad Castilla-La Mancha, Toledo, España.
5. **US Constitutional and Electoral Law Seminar (2009),** The Washington Center, Washington, D.C.

Trayectoria Laboral:

1. Consejero Electoral en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (2017-Actualidad).
2. Secretario de Estudio y Cuenta de Sala Superior del TEPJF en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2006-2017).
3. Asesor jurídico en la Secretaria Ejecutiva en el Instituto Federal Electoral ahora INE (2004-2006).
4. Asesor de diseño de políticas en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el Instituto Federal Electoral ahora INE (2003-2004).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Catedrático de la asignatura "Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía" en la Maestría en Derecho Electoral con Orientación Profesional de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tres generaciones (2020- Actual).

- Co-coordinador Académico y Profesor del Diplomado "Reconstrucción del Tejido Social en México: Democracia, Ciudadanía y Cultura de Paz" de la Universidad del Claustro de Sor Juana. Dos generaciones (2019-2021 / 2021-2023).
- Profesor en la Tercera Edición del "Diplomado en Derecho Electoral" en la Escuela Libre de Derecho. Ciudad de México. (2022)
- Columnista quincenal "Columna de Opinión". Contrarréplica. (2021 a la fecha)
- Columna quincenal "Caleidoscopio democrático". Más por más. (2023 a la fecha)
- 11-ago-23 Reconocimiento Conversatorio virtual "Sistemas normativos internos y justicia electoral"
- 12-jul-23 Constancia Seminario "El procedimiento especial sancionador en los últimos procesos electorales"
- 07-jul-23 Reconocimiento Conferencia "Igualdad de Género y Masculinidades".

Ensayo*: EL VOTO DE LAS PERSONAS MIGRANTES*

El ensayista refiere que en el 2014, el Partido del Trabajo planteó ante la Suprema Corte la inconstitucionalidad del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al considerar que el legislador federal omitió regular el voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero en las elecciones a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

Al respecto, la Suprema Corte calificó dicho agravio de infundado al estimar que la norma no era regresiva o restrictiva de los derechos político-electorales de los mexicanos residentes en el extranjero, en la medida que tanto la Constitución

Federal1 como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales2 dejaban abierta la posibilidad de que fueran los propios Congresos de las entidades federativas quienes determinaran la forma en la que abrirían, en su caso, la posibilidad de permitir el acceso al voto para la elección de candidaturas a diputaciones locales, alcaldías y concejalías de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.

El federalismo electoral permite que cada Congreso local determine la carga presupuestal, pues no existe ejercicio de un Derecho sin costo gubernamental. Por ello, cada entidad federativa tendrá que determinar las condiciones de prioridad de presupuestación gubernamental para el tema del voto pasivo de residentes en el extranjero, pues habrá entidades que aún y cuando tengan esa exigencia de reconocimiento de derechos político-electorales, su agenda requiera que los recursos públicos resuelvan otras necesidades y prioridades que se estimen de mayor urgencia para revertir asimetrías sociales.

En conclusión, conforme a la distribución de competencias entre la federación y los estados, incluyendo la Ciudad de México, cada entidad federativa tendrá que realizar los ajustes pertinentes a su normativa, a fin de establecer en qué condiciones se deberán implementar derechos que amplíen el esquema de protección y de necesidades sociales, como lo es el voto de residentes en el extranjero para cargos de diputaciones locales, alcaldías y concejalías.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA202

4/CDMX/MRHR.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente	**si**

del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

9. <u>JIMÉNEZ CORZO JAVIER</u>

<u>Grados:</u>

1. **Licenciado en Derecho**, en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chiapas en el año 1996. Cédula Profesional número: **5601420**
2. **Especialidad en Justicia Electoral,** impartida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Capacitación Judicial Electoral, periodo 2009-2011.
3. **Máster interdisciplinar en el estudio y prevención de la violencia de género,** impartido por la Universidad de Salamanca, España. En proceso de titulación (2019-2021).

<u>Trayectoria Laboral:</u>

1. Secretario de Estudio y Cuenta Regional, de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federación, Año 2019 a la fecha.
2. Socio Director de GM Business Law Firm y InterLaw Partners, Consultores Legales (2016 a 2018).

3. Asesor legislativo del Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez, Presidente de la Comisión de Federalismo en el Senado de la República (2016- 2018).

4. Asesor de la Comisión de Turismo de la H. Cámara de Diputados de la LXIII legislatura (2015-2016).

5. Secretario Técnico de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) del Senado de la República de la LXII legislatura (2015).

6. Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO). del Senado de la República de la LXII legislatura (2014-2015).

7. Secretario Técnico del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXII Legislatura (2013).

8. Secretario Técnico de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, del Senado de la República.

9. Director de Contratos y Convenios en la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), donde dirigí el tema contractual (convenios y contratos de derecho público), licitaciones y de juicios de nulidad en materia administrativa; así como, postulante en materia electoral, amparo, entre otras; miembro del Consejo Jurídico Consultivo de SAGARPA (2009 a 2012).

10. Subdirector de legislación de la Coordinación General Jurídica (hoy oficina del Abogado General) de la SAGARPA, donde dirigí el tema de opiniones a iniciativas de ley, normas oficiales mexicanas, y reglamentos (27 de mayo al 31 de agosto de 2009).

11. Director de Control y Seguimiento en la Coordinación General Jurídica (hoy oficina del abogado General) de la SAGARPA, donde dirigí el tema contractual, licitaciones y de juicios de nulidad en materia administrativa. Del 1 agosto del año 2008 al 27 de mayo 2009.

12. Asesor de Grupo Parlamentario en la LXI y LX legislatura en el Estado de

Aguascalientes, realizando trabajos de dictamen y opinión de iniciativas, elaboración de estas. Del año 2004 al 2008.

13. Abogado postulante, litigado asuntos en materia electoral, ante órganos Electorales Estatales, Tribunales Locales, Salas Regionales y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; a través de diversos medios de impugnación regulada por leyes electorales locales y federales (2001 a 2011).

Trayectoria académica:

Por motivos de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Curso virtual "ASIGNACIÓN POR EL PRINCPIO DE REPERSENTACIÓN PROPORCIONAL", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 40 horas. 2023
- Curso Virtual de "SISTEMA DE NULIDADES EN MATERIA ELECTORAL", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 40 horas. 2023.
- Curso Virtual de "EL MODELO DE FINANCIMIENTO Y FISCALIZACIÓN EN MÉXICO", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 40 horas. 2023.
- Curso virtual "RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL POS Y PES", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 40 horas. 2023
- Constancia de Participación al CONGRESO INTERNACIONAL "TECNOLOG[AS DIGITALES: DEMOCRACIA Y REGULACIÓN DESDE

EUROPA Y AMÉRICA". Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Comission de Venise, Council Of Europe. 20 v 21 de junio de 2023.

- Constancia de conferencia Magistral "Nuevas masculinidades, violencia de Género v justicia", Sala Regional Toluca del TEPJF.

Ensayo*:* ***"ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS"***

El aspirante refiere que es innegable que, para poder acceder al ejercicio del poder público en México, como democracia representativa, se requiere en primer término, de una postulación o candidatura a algún cargo de elección popular, ya sea a través de los partidos políticos o por la vía de candidaturas independientes. Así, para proteger tal derecho, el Estado mexicano a través de sus instituciones, se encuentra compelido a eliminar aquellas barreras estructurales, culturales, ideológicas, sociales, incluso generacionales, para su cabal ejercicio; ello en estrecha vinculación con el principio de igualdad jurídica en su dimensión sustantiva que prevé el artículo 1° constitucional.

Sobre este tópico, la 1era. Sala de la Suprema Corte, estableció1 que cuando existen discriminaciones estructurales, es obligación de las autoridades del Estado mexicano realizar todos los actos jurídicos necesarios que se encuentren en su esfera de competencias para eliminarlas, puesto que, de lo contario, se genera una condición omisiva que deja de lado la faceta sustantiva del derecho a la igualdad, siendo esta dimensión la que permite revertir mediante acciones y medidas necesarias, las desigualdades fácticas existentes entre los distintos grupos de la sociedad, a efecto de que todos gocen de manera real y efectiva de los mismos derechos humanos en condiciones de paridad con los otros conjuntos de personas o grupos sociales.

Las acciones afirmativas son de carácter temporal, por lo que algún día tendrán que dejar de aplicarse como tales, para transitar a una "normalidad" que nos permita trascender a una democracia verdaderamente representativa que implique la participación activa de todos los grupos y personas que han sido relegadas históricamente, y que participen de manera protagónica accediendo a los espacios a los cuales constitucionalmente tienen derecho. Pero para ello, primeramente, hay que asegurar la postulación diversa o pluri conformada, cuyo ejemplo se verá materializado en la integración del Congreso de la Unión que resulte del ejercicio democrático a realizar en el proceso electoral federal 2023-2024.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/CDMX/JIJC.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito	**si**

que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

10. SÁMANO RÍOS LAURA BERENICE

Grados:

1. **Licenciatura en Derecho**, por la Universidad Nacional Autónoma de México (2011). Cédula Profesional: **7031284.**
2. **Maestría en Derecho**. por la Universidad Nacional Autónoma de México (2018).
3. **Doctora en Derecho**. Por la Universidad Panamericana (2020-2022) finalizado, título en trámite.

Trayectoria Laboral:

1. Secretaria Técnica de ponencia del consejero Sergio Javier molina Martínez. Consejo de la Judicatura Federal. (16 de febrero de 2020-a la fecha)
2. Directora de área. Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (noviembre 2019-enero 2020).
3. Directora General de Denuncias e Investigaciones, en la Secretaría de la Función Pública. (diciembre 2018-septiembre 2019).
4. Analista Especializada del Consejo de la Judicatura Federal. Unidad para la implementación de la reforma en materia de justicia laboral. (septiembre-noviembre 2018).
5. Subdirectora de vinculación y enlace en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (enero-agosto 2018).
6. Directora de área, en la Fiscalía Especializada para la atención de delitos electorales (septiembre 2015-octubre 2017).
7. Subdirectora de Defensa Fiscal ante autoridades coordinadas. Procuraduría de la Defensa del contribuyente. (2013-2015).

8. Actuaria regional del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación. Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en el Distrito Federal (diciembre 2011-agosto 2013).

9. Jefa de Departamento de amparos contra leyes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Procuraduría Fiscal de la Federación. (2006-2011).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Septiembre 2023. Universidad Autónoma de Chiapas fue ponente del Panel: El fenómeno de la corrupción, más allá del soborno.
- Agosto 2023. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. Jornadas de actualización sobre el precedente y los sistemas de consulta del Semanario Judicial de la Federación, Martes de Jurisprudencia. "Módulo 1. El nuevo sistema de precedentes".
- Mayo 2023. Autora: Revista Tiempo de Derechos, número 61, publicación de artículo: La protección a las y los alertadores de hechos de corrupción.
- 2022 Coautora: Astudillo, César y De Hoyos Koloffon, Pablo (coords), Glosario Penal Electoral, México, Tirant Lo Blanch, 2022. Voz: Procedimiento penal. Etapa de juicio", pp. 354-360.
- Autora: Revista Tiempo de Derechos, número 51, publicación de la reseña bibliográfica del libro Cerebro y Corrupción de Fernando Núñez Roa.

- Coautora: "Conflicto de intereses, la antesala del tráfico de influencias y el nepotismo", en Transparencia y combate a la corrupción. Las lecciones de Santiago Nieto Castillo, Tirant Lo Blanch, primera edición, 272 p.
- 09 de septiembre de 2022. Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en La Paz, Baja California Sur Disertante en el Seminario de Argumentación Jurídica, "Elaboración de sentencias y otros escritos judiciales".

Ensayo: ***DELITOS ELECTORALES Y CORRUPCIÓN, REFLEJOS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018***

La aspirante comienza (secc. 2) por conceptualizar a la corrupción y otros aspectos básicos, a partir del esfuerzo que han realizado los estudiosos del tema, que permitirán ubicar y detallar las circunstancias o antecedentes que influyeron en la propuesta para implementar un Sistema Nacional Anticorrupción en México.

Enseguida (secc. 3), las reformas, constitucional y legal, que dieron origen a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción. Debo aclarar que todo este análisis se enmarcará en el periodo de 2012 a 2018, con antecedentes, situaciones particulares y decisiones políticas que han influido en la implementación legal y, contradictoriamente, en la inexistencia del sistema en los hechos.

Finalmente (secc. 4), he realizado un breve análisis de los temas pendientes de la reforma, como la expedición de las normas secundarias, la declaratoria de autonomía y creación de la Fiscalía General de la República y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y la ineficacia de los diseños institucionales actuales para combatir la corrupción debilitando, por ejemplo, a la

Fiscalía Espe- cializada para la Atención de Delitos Electorales, presentando casos emblemáticos dentro del proceso electoral concurrente 2017-2018La corrupción es una enfermedad social que ha existido desde la aparición humana, combatirla es una tarea compleja porque implica la restricción de los intereses contrarios a la moral y a la ética de quienes, generalmente, toman decisiones trascendentes, de quienes mantienen poder, el mismo que utilizan para corromper y protegerse.

La sola creación del SNA de ninguna manera será el antídoto a nuestra enfermedad social, porque, como se ha observado, cabe la posibilidad de que se integre por seres humanos que, sin un gra- do adecuado de ética y análisis moral interno, utilicen los medios que les son encomendados para encubrir, sobornar, extorsionar, archivar investigaciones, emitir resoluciones administrativas no sancionadoras. Sin embargo, si la institución se conforma de bue- nas personas, podrá contenerse este mal de la sociedad.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/CDMX/LRSR.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la	**si**

designación;	
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

11. SIMENTAL FRANCO PAOLA VIRGINIA

Grados:

1. **Licenciada en Derecho,** por la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, Facultad de Estudios Superiores Acatlán. Cédula profesional: **5065080**
2. **Maestría en Derecho Electoral**. Con orientación profesional, modalidad escolarizada. Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017- 2018)
3. **Cursando actualmente Doctorado** en Políticas Públicas. Impartida por la Universidad IEXE.
4. Formadora Iberoamericana de Ética Judicial. Reconocida por la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Trayectoria Laboral:

1. Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Enero 2021 a la fecha). Adscrita a la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores.
2. Secretaria Auxiliar. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 16 diciembre 2018 - 31 diciembre 2020.
3. Asesora en Ponencia. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 1º de octubre al 15 de diciembre 2018.
4. Asesora en Ponencia. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 1º de enero 2018 - 30 septiembre 2018.
5. Secretaria Auxiliar. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Marzo 2017 - 31 diciembre 2017.

6. Secretaria Particular. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México. Marzo 2013 - febrero 2017.
7. Secretaria de Estudio y Cuenta. Tribunal Electoral del Estado de México (16 de abril de 2012 al 15 de marzo de 2013.
8. Subdirectora Jurídica. Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal. Nombramientos adicionales: secretaria técnica de la Junta Directiva y del Consejo Consultivo, del Consejo de Competitividad de la Ciudad de México, del Comité Técnico y de Administración del Fondo de Operación y Dispersión para el Apoyo de Becas, Ayudas y Apoyo a la Investigación Científica, y presidenta Suplente del Comité de Transparencia, todos del referido Instituto. (abril 2010 -abril 2012).
9. Titular del Archivo General de Notarías del otrora Distrito Federal. Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal. (febrero 2008 - abril 2010).
10. Asesora jurídica. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Municipal Coacalco de Berriozábal, Estado de México. (agosto 2003 - noviembre 2004).
11. Subprocuradora de la Defensa del menor y de la familia. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Municipal Teoloyucan, Estado de México. (mayo 2002- junio 2003).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- "Taller para la elaboración de versiones públicas de las sentencias que emite el Tribunal Electoral de la Ciudad de México". Impartido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (22 noviembre 2023).
- Curso de Actualización Proceso Electoral 2023-2024. Impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Escuela Judicial Electoral. (25 al 29 de septiembre 2023).
- Curso "Comunicación Incluyente sin sexismo". Impartido por el Instituto Nacional de las Mujeres. (Nov. 2022).
- Curso. Ciudadanía Digital y Comunicación Política. Impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Escuela Judicial Electoral (9 al 20 de mayo 2022).
- Curso. Sistema de Nulidades en materia electoral. TEPJF a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral (2022).
- Curso. Manejo del Sistema del Catálogo de Voces. Tribunal Electoral de la Ciudad de México. 22 de abril 2022.
- Curso. Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral. Impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Escuela Judicial Electoral (2022).

Ensayo*: LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS COMO SANCIÓN POR INFRACCIONES ELECTORALES.*

La aspirante refiere que en materia electoral es indispensable tener presente la obligatoriedad de los principios rectores de la materia, de tal forma que las sentencias que se dicten, garanticen que los actores políticos que acuden a pedir la intervención de la autoridad jurisdiccional en materia electoral, con independencia de la pluralidad de opiniones y visiones respecto a una misma situación jurídica

electoral, reconozcan en la actuación jurisdiccional la transparencia, equidad y, en general, la salvaguarda de sus principios constitucionales rectores -certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad-.

Es por ello, que en el presente ensayo se desglosa la importancia de la proporcionalidad entre la infracción y la sanción en tratándose de la cancelación del registro de las candidaturas en materia electoral.

Considerando la mediatez que en los últimos procesos electorales ha derivado en un incremento en el escrutinio público respecto de las resoluciones dictadas, tanto por la autoridad administrativa electoral, como por la propia autoridad jurisdiccional electoral.

En este sentido, en primer lugar, abordo el significado de la proporcionalidad, de la infracción y de la sanción en materia electoral; para seguir, con la proporcionalidad entre la infracción y la sanción, y, posteriormente, analizar la cancelación del registro de candidaturas como sanción por infracciones electorales, esto es, a la luz de los procedimientos de fiscalización, ordinarios y especiales sancionadores

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/CDMX/PLSF.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los	**si**

candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

12. URIBE ROBLES GUSTAVO

Grados:

1. **Licenciado en Derecho,** por la Universidad Iberoamericana. Cédula profesional: **2156331**
2. **Maestría en Derecho**, University of Essex, Reino Unido

Trayectoria Laboral:

1. **IECM,** director ejecutivo de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana (2022-Actual).
2. **Instituto Electoral de la Ciudad de México:**
   - Director Ejecutivo de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana (2022-Actual).
   - Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva (2021-2022).
   - Director Ejecutivo de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía (2017-2022).
   - Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral, Distrito 111 (2004 - 2017).
   - Director de Organización Electoral y Capacitación Distrito V (1999 - 2004).

3. Instituto Federal Electoral

- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrito 16 CDMX (1994-1999).
- Participante en misiones de asistencia técnica y observación electoral en Liberia (2004), Estados Unidos de América (2008), y Uruquav (2019).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Diplomado virtual: "El rol de los organismos electorales en la prevención y abordaje de la violencia contra las mujeres en política".
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2022).
- Seminario sobre Desarrollo de Habilidades Directivas para la Administración Pública en el Tecnológico de Monterrey (2004).
- Diplomado en Derecho. University of Cambridge, Reino Unido (2000).
- Seminario internacional: Partidos políticos, medios de comunicación y el proceso democrático. IFE (1999).
- Curso: Ley general de medios de impugnación. TEPJF (1999).

Ensayo: ***ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS***

El aspirante indica que con el propósito de comprender a qué nos referimos cuando hablamos de acciones afirmativas, resulta necesario abordar el tema a partir de dos

ejes que, a su vez, son intrínsecos, estos son el enfoque de Derechos Humanos, como marco conceptual de acción para el desarrollo humano orientado a la promoción y protección de los derechos humanos, cuyo objetivo es analizar las desigualdades estructurales y corregir las prácticas discriminatorias, así como las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo. En su aplicación, se deben considerar las condiciones y necesidades de la población en general y, en específico, de los Grupos de Atención Prioritaria1; y, por el otro, la perspectiva de género, como visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres, que establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad.

Es menester para la vida en democracia que la pluralidad que representan los grupos de atención prioritaria, así como la diversidad de pensamientos de la sociedad, confluyan en las cámaras de representantes, concejos de administración y en los espacios de toma de decisiones, con el objeto de fortalecer el estado de bienestar común.

En aras de la igualdad sustantiva y en observación a la interpretación progresiva de la norma, por parte de la autoridad electoral, se considera que son necesarios mecanismos que transversalicen la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en la vida política y los escenarios de participación en los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular, con ello se inhibiría la exclusión de los grupos de atención prioritaria y abonaría a la consolidación de los principios de la democracia.

Por ello, en congruencia con los criterios de la autoridad electoral, se sugiere construir acciones afirmativas para la postulación de candidaturas con elementos fehacientes que garanticen la proporcionalidad.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/CDMX/GTUR.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**

No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

13. <u>VÁZQUEZ RANGEL OSIRIS</u>

<u>Grados:</u>

1. **Licenciado en Derecho,** por la Universidad Autónoma de México. Titulo expedido el 11 de febrero de 1999. Cédula profesional número: **2842677.**
2. **Maestro en Derecho Penal con especialización en Ciencia Jurídico Penal,** por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Grado expedido el 25 de octubre de 2006. Cédula de grado número: **4989087**.

3. **Doctor en Derecho Penal** por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas. Grado expedido el 13 de abril de 2010. Cédula de grado número: **6514864.**
4. **Especialidad en Derechos Humanos y Garantías Constitucionales**. Universidad de Castilla la Mancha. Toledo, España. Título de especialista otorgado el 24 de enero de 2008.
5. **Especialidad en Ciencia Política**. Universidad de Salamanca, España. Título de especialista otorgado el 13 de junio de 2008.
6. **Especialidad en valoración racional de la prueba con perspectiva de género**. Universidad de Girona, España. Título de especialista otorgado en diciembre de 2013.
7. **Especialista en Justicia Constitucional,** interpretación y aplicación de la Constitución, por la Universidad Castilla La Mancha. Título de especialista otorgado el 25 de octubre de 2019.

Trayectoria Laboral:

1. Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de Ponencia en el Tribunal Electoral de la CDMX. (01 de noviembre de 2019 a la fecha).
2. Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Superior del TEPJF. (Del 16 de agosto de 2017 al 02 de octubre de 2019).
3. Secretario de Estudio y Cuenta Regional. Coordinador, adscrito a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Del 16 de julio de 2017 al 15 de agosto de 2017).
4. Secretario de Estudio y Cuenta Regional, adscrito a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Del 01 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y del 16 de mayo de 2016 al 15 de julio de 2017).

5. Director del Centro de Capacitación del Tribunal Electoral del Distrito Federal (Del 16 de abril de 2013 al 31 de octubre de 2014).
6. Secretario de Estudio y Cuenta, coordinador de Ponencia, en el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Del 01 de octubre de 2011al 15 de abril de 2013).
7. Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Del 17 de mayo de 2007 al 30 de septiembre de 2013).
8. Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Del 07 de enero de 2004 al 15 de junio de 2006).
9. Secretario Auxiliar en el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Del 09 de octubre de 2003 al 06 de enero de2004).

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- Diplomado "3er. Diplomado en Protección de Datos Personales y Gobierno Abierto. Transparencia, datos personales y electorales", impartido por la Universidad Autónoma Metropolitana y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. 2020.
- Diplomado en línea "Impartición de Justicia con Perspectiva de Género", impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2020.
- Diplomado en Derecho Electoral, impartido por la Escuela de Gobierno y Economía de la Universidad Panamericana. 2017.

- Diplomado "Actualización en diversos tópicos de Derecho Electoral", impartido por la UNAM, IIJUNAM, IEDF, TEDF y TEEM. 2007.
- Curso virtual "Régimen sancionador electoral", impartido por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF. Septiembre-octubre 2021.
- Curso virtual "Régimen Sancionador Electoral; POS y PES", impartido por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF. Octubre-noviembre 2020.
- Curso virtual "Sistema de medios de impugnación en materia electoral", impartido por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF. Octubre 2020.
- Curso virtual "El modelo de financiamiento y fiscalización en México", impartido por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF. Mayo-junio 2020.

Ensayo: ***LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS COMO SANCION POR INFRACCIONES ELECTORALES.***

El aspirante señala que el derecho al voto pasivo no es absoluto, pues aun cuando se satisfagan los requisitos que hacen factible el registro de una persona como candidata a un puesto de elección popular, existe la posibilidad de que la autoridad electoral ordene su cancelación, como consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico. Dado que los derechos humanos ocupan el papel central en el sistema jurídico nacional, es fundamental esclarecer sus límites, pues el contenido de la norma es el mejor aliciente para el ejercicio de un derecho y el mayor límite a la arbitrariedad de una sanción.

En este sentido, el presente ensayo tiene como finalidad detallar los supuestos sancionadores que dan lugar a la cancelación del registro de una candidatura a un puesto de elección popular, para así lograr precisión en este tema que últimamente

es objeto de un ríspido debate y, al mismo tiempo, realizar una crítica a la postura que la Sala Superior del TEPJF ha adoptado en este respecto.

Los casos paradigmáticos aquí planteados permiten realizar ciertas observaciones generales respecto a las hipótesis identificadas en este ensayo como supuestos de pérdida del derecho al registro como sanción única. Además, otorgan luz al tipo de conductas que -de acuerdo con el TEPJF- constituyen una violación a la obligación de entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/CDMX/ORVR.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare	**si**

de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

14. <u>VERGARA TREJO MOISÉS</u>

<u>Grados:</u>

1. **Licenciado en Derecho,** por la Universidad Nacional Autónoma de México (Facultad de Derecho). Cédula profesional: **2734026.**

2. **Maestría en Derecho.** Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (División de Estudios de Posgrado). 2001-2003. Grado y cédula de Maestro en Derecho.
3. **Doctorado en Derecho** con mención honorífica. Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados. (2013-2014) Grado y cédula de Doctor en Derecho.
4. **Especialidad en Derecho Electoral** con mención honorífica. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (2010-2011) Grado y cédula de Especialista en derecho Electoral.

Trayectoria Laboral:

1. Secretario General; Secretario Administrativo; Contralor Interno; Coordinador de Ponencia de dos Magistrados Presidentes; Secretario de Estudio y Cuenta; Secretario Auxiliar; y Director de la Unidad de Estadística y Jurisprudencia, todos en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
2. Asesor de Consejero Electoral; asesor de la Secretaría Ejecutiva; Secretario de Consejo Distrital; y Secretario Técnico Jurídico; todos en el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Asesor y secretario particular de diputado federal en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVI Legislatura; y asesor del presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, durante el primer año de ejercicio.
4. Consultor y asesor de campañas políticas; Y estratega en ofensiva y defensiva jurídica en materia electoral.
5. Participación en la redacción de diversas iniciativas de reformas constitucionales y legales en materia electoral; y en la armonización de la legislación de la CDMX con motivo de la reforma Constitucional de 2014.

Trayectoria académica:

Por motivo de economía procesal y para efectos de dictaminación, se considerarán algunas de publicaciones, ponencias, impartición de talleres, clases, cursos, algunos referentes de la trayectoria académica o artículos de opinión más recientes de la candidata, como se indica a continuación:

- "Titular de la columna: "El cuarto de reflexiones", publicada en los diarios: ContraRéplica CDMX, ContraRéplica San Luis Potosí, ContraRéplica Puebla Y ContraRéplica Zacatecas, especializada en tópicos electorales.
- Profesor universitario impartiendo materias relacionadas con el derecho electoral en la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados en CDMX; Y en el Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente de Hermosillo, Sonora.
- Doctorado Honoris Causa (28/03/2018). Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia (IMELE).

Ensayo: ***ACTOS PARLAMENTARIOS QUE PUDIERAN AFECTAR DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. ¿CÓMO DELIMITARLOS Y RESOLVERLOS?***

El aspirante indica que en términos del artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder legislativo en México se deposita en un Congreso general, que se divide en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

De acuerdo con diversos autores, el derecho parlamentario "se refiere al estudio conjunto de las relaciones político-jurídicas que se desarrollan al interior de las asambleas y que es parte del derecho constitucional relativo a la organización interna y funcionamiento del Parlamento. Es por ello que su definición implica el análisis de

las normas que crean, establecen, impulsan, garantizan y rigen las acciones de los parlamentos, . las interrelaciones sociopolíticas que mantienen con los otros poderes del Estado, los partidos políticos, las instancias de la sociedad civil y los individuos, así como con los valores y principios que animan su existencia institucional y lo motivan a procurar su realización.

Como puede verse, existen actos parlamentarios que, como el anterior, afectan derechos político- electorales y, desde mi perspectiva, la forma de delimitarlos y resolverlos es mediante la promulgación de una Ley de Justicia Parlamentaria aplicable al Congreso de la Unión (y en su caso a los congresos locales), en la cual se implementen mecanismos internos de solución de controversias parlamentarias para evitar este tipo de decisiones polémicas por parte de las autoridades jurisdiccionales, pues cada vez es más común que durante la elección de las mesas directivas en los congresos o durante el ejercicio de las legislaturas, se presenten diversos conflictos entre los grupos parlamentarios o entre las personas legisladoras, los cuales, en muchos casos, han sido sometidos a la competencia y jurisdicción de los tribunales electorales; sin embargo, si bien en un principio estos actos pudieran estar relacionados con el ejercicio del cargo legislativo, ello no implica necesariamente que sean materia electoral.

Conforme a lo anterior, la información que acredita los elementos antes referidos se encuentra disponible para su consulta pública en: https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/magistradoA2024/CDMX/MSVT.pdf, por lo que, se concluye que la persona candidata cumple con lo siguiente:

REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Cumple con los requisitos**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**si**
Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**si**
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**si**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	**si**
Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;	**si**
No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;	**si**
Contar con credencial para votar con fotografía;	**si**
Acreditar conocimientos en derecho electoral;	**si**
No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;	**si**
No haber sido registrado como candidato, con excepción de los	**si**

candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.	**si**

SEXTO.- Que habiendo realizado esta Comisión el análisis integral que se ha dado cuenta, previo cotejo con los expedientes remitidos por la Junta de Coordinación Política y sin que ello comprometa alguno de sus derechos, en lo conducente, la Comisión de Justicia emite el listado de las personas que cumplen los requisitos y reúnen las condiciones de elegibilidad, cumpliendo con los principios de idoneidad para ocupar una magistratura en el órgano jurisdiccional local en materia electoral correspondiente a su entidad federativa de acuerdo con la convocatoria emitida por el Senado de la República para tres entidades federativas de la República Mexicana.

SÉPTIMO.- Esta Comisión da cuenta que ninguna de las personas aspirantes se encuentra en algún supuesto que lo inhabilite o desacredite para ser considerado elegible para el cargo de Magistrado, Magistrada o Magistrade del órgano jurisdiccional electoral de las entidades federativas de Nayarit, Aguascalientes y Ciudad de México.

OCTAVO.- Que la Comisión de Justicia, con base en el estudio, análisis de la documentación, constancias y demás aspectos evaluables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numerales 1 y 2, 108, numeral 1 y 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, numeral 2,

inciso (a, 90 numeral 1, fracción XVIII, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 113, 114, numeral 1, 117, 133, fracción XII, 136, 138, 139, 182, 191, 192, 193, 255, numeral 2, 257, numerales 1, fracción I y 2 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República y BASE **SEGUNDA** del ***"ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LOS PLAZOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL DE 3 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA"***, de fecha 14 de diciembre de 2023, una vez examinados los expedientes y agotadas las comparecencias de las personas válidamente inscritas en este proceso, formula el presente instrumento legislativo con proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO. Con base en las consideraciones expuestas, la información proporcionada durante la comparecencia, así como del análisis y revisión de la documentación correspondiente, se concluye que, las personas aspirantes a ocupar alguna de las vacantes de las magistraturas de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral de tres entidades federativas de la República Mexicana: Nayarit, Aguascalientes y Ciudad de México, resultan idóneas y elegibles a razón de que cumplen con los requisitos constitucionales y legales exigidos, en consecuencia se remite el listado que a continuación se detalla para la consideración y deliberación de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República:

NAYARIT

1. Brahms Gómez José Luis.

2. Cervantes Bravo Irina Graciela.

3. Corona Espinosa Mauricio.

4. Fernández Reyes Pamela Lili.

5. Flores Velázquez Rocío Victoria Alejandra.

6. Gómez Castellón Selma.

7. Gradilla Ortega Gabriel.

8. Mejía Olvera Ulises Alejandro.

9. Montañez Casillas Aarón Hernán.

10. Rentería González Candelaria.

11. Rodríguez Martínez Alba Zayonara.

12. Tejeda Rodríguez Héctor Alberto.

13. Virgen Ceja José Guadalupe.

CIUDAD DE MÉXICO

1. Camarillo Delgado Darinka Pamela.

2. Chávez Mata Paula.

3. Cruz González Haydeé María.

4. Fregoso Reyes Sabina Reyna.

5. González Contreras Vania Ivonne.

6. González Flores José Antonio.

7. Hidalgo Rioja Ileana.

8. Huesca Rodríguez Mauricio.

9. Jiménez Corzo Javier.

10. Sámano Ríos Laura Berenice.

11. Simental Franco Paola Virginia.

12. Uribe Robles Gustavo.

13. Vázquez Rangel Osiris.

14. Vergara Trejo Moisés.

AGUASCALIENTES

1. Capetillo Salas Alán David.

2. Franco Durán Yolanda.

3. Hernández Gallegos Héctor Salvador.

4. Hernández García Cynthia Astrid.

5. Hernández Lara Sandor Ezequiel.

6. Loera Sandoval Zayra Fabiola.

7. López Castañeda Ricardo.

8. Macías Avelar Cindy Cristina.

9. Montoya Contreras Óscar Guillermo.

10. Muñoz Chávez Nora Lizbeth.

11. Oropeza Carmona Hugo Carlos.

SEGUNDO. En cumplimiento al numeral SEGUNDO del ***"ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LOS PLAZOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR LAS MAGISTRATURAS DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL DE 3 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA"***, de fecha 14 de diciembre de 2023, remítase el presente Dictamen a la Junta de Coordinación Política del Senado de la República para los efectos correspondientes.

Senado de la República, a **16 de febrero de 2024**.